

921
P.E.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONVENCIÓN PARA
LA RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS
Y AERONAVES ROBADOS O MATERIA DE
DISPOSICIÓN ILÍCITA"**

FALLA DE ORIGEN

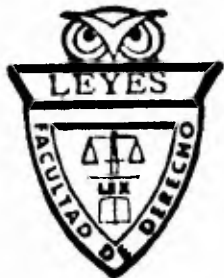
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

FAUSTINO ANTONIO VALENCIA SAAVEDRA



CD. UNIVERSITARIA, D. F.

1995

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

Cd. Universitaria, a 19 de mayo de 1992

C. DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E

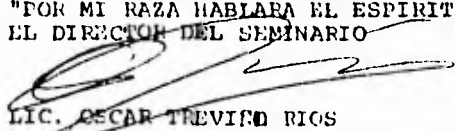
Estimado señor Director:

El C. FAUSTINO VALENCIA SAAVEDRA, elaboró su Tesis Profesional para optar por el grado de Licenciado en Derecho titulada "ANALISIS JURIDICO DE LA CONVENCIÓN PARA LA RECUPERACION Y DEVOLUCION DE VEHICULOS Y AERONAVES ROBADOS O MATERIA DE DISPOSICION ILICITA".

El señor VALENCIA SAAVEDRA, ha concluido el trabajo referido, el cual llena los requisitos exigidos para este tipo de ensayos, por lo que estando a cargo de este Seminario, me permito otorgarle la APROBACION, para todos los efectos académicos correspondientes.

Me es grato hacerle presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO


LIC. OSCAR TREVINO RIGGS

c.c.p. Srío. Gral. de la Facultad
c.c.p. Seminario de Derecho Internacional
c.c.p. Interesado



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

GTP*mafe

**ANALISIS JURIDICO DE LA
CONVENCION PARA LA RECUPERACION
Y DEVOLUCION DE VEHICULOS Y
AERONAVES ROBADOS O MATERIA DE
DISPOCION ILICITA.**

D E D I C A T O R I A S

A MI BELLA ESPOSA PATRICIA

**Impulso latente de mi vida,
Constancia y perseverancia de mujer.**

**Orgullo y razón de mi ser,
Presencia y esencia de mi corazón,
Consuelo del mañana,
Esfuerzo, apoyo y estímulo
Siempre latente en mi vida.**

**Con todo mi agradecimiento
Por el amor, cariño, respeto,
Ayuda, desvelos...
Para la mejor de las esposas
Con todo mi corazón.**

Gracias!

Te Amo!

III MEMORIA

A la existencia de mis padres,
con todo el corazón,
razón de que existo
semilla florecida.

En agradecimiento a ellos.
Apoyo siempre perdurable,
Recuerdos siempre memorables,
Palabras siempre colmadas de cariño,
Bellos recuerdos de niño.

Infancia satisfecha,
Madurez sin arrogancia,
Reflejo de sus enseñanzas.

Soy y vivo de buenos recuerdos,
Porque ellos en mi vida
Jamás morirán.

Con todo el amor,
Para Esperanza y Faustino.

A MIS HERMANAS

Esfuerzo realizado
Y reflejado en la vida.

Sangre de mi misma sangre,
Orgullo de belleza,
Mujeres realizadas en su esencia.

Ayuda plena en los años mozos,
Que no por haber quedado atrás,
Dejarán de ser siempre hermosos.

Con mucho cariño.

A MIS SOBRINOS

Veo en ellos aspectos diversos;
El pasado de mis reflejos,
Y el futuro de mis añoranzas.

Primavera en su máxima esencia,
Resurgimiento de la existencia.

Esperanza del mañana,
Orgullo de su presencia.

Con cariño.

A MI ALMA MATER

Gracias por haber recitado
Los principios de la sabiduría
Y de la justicia, entregada por
Los grandes eruditos de esta
Facultad.

Estos jurisprudencias representan
los grandes tesoros de la
Universidad.

A TODOS

A todas las demás personas
Que en forma directa ó indirecta
Intervinieron en mi vida,
Les doy las gracias.

Gracias por los consejos y el apoyo,
Por los comentarios y observaciones,
Ya que de ellos también me formé.

De las personas que pude aprender,
Que me permitieron correr riesgos,
Que me asesoraron y me criticaron
Cuando fue preciso
Porque por todos ellos
Soy lo que ahora soy.

CAPITULO 1

1.	CONCEPTOS.....	1
1.1	DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.....	2
1.2	ESTADO.....	10
1.2.1	TERRITORIO.....	11
1.2.2	POBLACION.....	13
1.2.3	GOBIERNO.....	17
1.3	LA SOBERANIA.....	20
1.4	DE LAS RELACIONES MEXICO-ESTADOS UNIDOS EN GENERAL.....	23

C A P I T U L O 2

2.	DERECHO DE LOS TRATADOS	30
2.1	NEGOCIACION JURIDICA INTERNACIONAL.....	31
2.2	PRINCIPIOS DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS 1969.....	38
2.3	CLASES DE TRATADOS.....	48
2.3.1	BILATERAL.....	49
2.3.2	MULTILATERAL.....	51
2.4	AMBITO INTERNO DE LOS TRATADOS (CONSTITUCION POLITICA MEXICANA).....	53

C A P I T U L O 3

3.	LA RELACION CONSULAR Y EL TRATADO.....	56
3.1	RESEÑA HISTORICA.....	57
3.2	MARCO JURIDICO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.....	61
3.3	ORGANOS DE LA RELACION INTERNACIONAL.....	65
3.4	LA FUNCION CONSULAR EN GENERAL.....	69
3.5	EL TRATADO Y LA RELACION CONSULAR.....	71

C A P I T U L O 4

4.	LA CONVENCION PARA LA RECUPERACION Y DEVOLUCION DE VEHICULOS Y AERONAVES ROBADOS O MATERIA DE DISPOSICION ILICITA...	75
4.1	OBJETIVOS.....	76
4.2	AUTORIDADES EJECUTORAS DEL MISMO.....	83
4.2.1	PODER EJECUTIVO.....	85
4.2.2	PODER JUDICIAL. (PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA).....	89
4.2.3	OTRAS AUTORIDADES. (GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).....	90
4.3.	FACULTADES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS.....	91
4.4	PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE DEVOLUCION...	93

**ANALISIS JURIDICO DE LA CONVENCIÓN PARA LA RECUPERACION Y
DEVOLUCION DE VEHICULOS Y AERONAVES ROBADOS O MATERIA DE
DISPOSICION ILICITA.**

INTRODUCCION.

- CAPITULO 1. CONCEPTOS.**
- 1.1 DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.
 - 1.2 ESTADO.
 - 1.2.1 TERRITORIO.
 - 1.2.2 POBLACION.
 - 1.2.3 GOBIERNO.
 - 1.3 LA SOBERANIA COMO CONSECUENCIA DE LA
INTEGRACION DE LOS ELEMENTOS DEL ESTADO Y LAS
RELACIONES INTERNACIONALES.
 - 1.4 LAS RELACIONES E.U.A. - MEXICO, EN GENERAL.
- CAPITULO 2. DERECHO DE LOS TRATADOS.**
- 2.1 NEGOCIACION JURIDICA INTERNACIONAL.
 - 2.2 PRINCIPIOS DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL
DERECHO DE LOS TRATADOS DE 1969.
 - 2.3 CLASES DE LOS TRATADOS.
 - 2.3.1 BILATERAL.
 - 2.3.2 MULTILATERAL.
 - 2.4 AMBITO INTERNO DE LOS TRATADOS.
(CONSTITUCION POLITICA MEXICANA).

- CAPITULO 3. LA RELACION CONSULAR Y EL TRATADO.**
- 3.1 RESEÑA HISTORICA.
 - 3.2 MARCO JURIDICO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.
 - 3.3 ORGANOS DE LA RELACION INTERNACIONAL.
 - 3.4 LA FUNCION CONSULAR EN GENERAL.
 - 3.5 EL TRATADO Y LA RELACION CONSULAR.
-
- CAPITULO 4. LA CONVENCION PARA LA RECUPERACION Y DEVOLUCION DE VEHICULOS Y AERONAVES ROBADOS O MATERIA DE DISPOSICION ILICITA.**
- 4.1 OBJETIVOS.
 - 4.2 AUTORIDADES EJECUTORAS DEL MISMO.
 - 4.2.1 PODER EJECUTIVO.
 - 4.2.2 PODER JUDICIAL.
(PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA).
 - 4.2.3 OTRAS AUTORIDADES.
(GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).
 - 4.3 FACULTADES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS.
 - 4.4 PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE DEVOLUCION.
-
- CONCLUSIONES.**

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N

Las relaciones México - Estados Unidos, tienen varias materias o rubros de contacto, tanto de protección a los individuos como de situaciones políticas que competen a ambas soberanías.

La Convención para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robadas ó Materia de Disposición Ilícita, es un ordenamiento básico que marca el sistema y procedimiento para la devolución de vehículos y aeronaves que se encuentran en el territorio nacional de manera ilícita.

Así, el robo, el abuso de confianza de que son objeto esos bienes muebles, y que el delito se comete en Estados Unidos, y se llegan a producir efectos en nuestro país, ésto hace que el vecino estado requiera que le sean devueltos los diferentes vehículos que han sido robados en Estados Unidos ó México, y que las Compañías Aseguradoras han tenido que liquidar.

De alguna manera se interesan por la recuperación de los mismos y ese será el objeto de este estudio, observar cómo tanto el Derecho Internacional Público como el Privado, están en juego en este Convenio.

Así, se observarán conceptos de estado y de relaciones México - Estados Unidos que atañen a los intereses individuales de la población de cada uno de los estados.

Luego, se hablará de la doctrina del derecho de los tratados como es el sistema formal de negociación jurídica internacional por el cual se crean, se extinguen ó se modifican derechos y obligaciones.

Luego se enfocará la función consular como la autoridad que más ha de intervenir en la aplicación del tratado mismo, y por la cual se llevará el procedimiento de devolución de la aeronave ó del vehículo.

En general, se investigará la composición estructural del Convenio, a efecto de identificarlo con el Derecho Internacional Público y Privado y hacer las críticas respectivas.

CAPITULO 1 .

CONCEPTOS

CAPITULO 1

1.	CONCEPTOS.....	1
1.1	DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.....	2
1.2	ESTADO.....	10
1.2.1	TERRITORIO.....	11
1.2.2	POBLACION.....	13
1.2.3	GOBIERNO.....	17
1.3	LA SOBERANIA.....	20
1.4	DE LAS RELACIONES MEXICO-ESTADOS UNIDOS EN GENERAL.....	23

C O N C E P T O S

A fin de obtener elementos suficientes que permitan analizar a la Convención para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados ó Materia de Disposición Ilícita, he considerado necesario establecer ciertos conceptos que van a formar el marco que rodea a esta Convención.

Por lo tanto, en primer término, definiré lo que el Derecho Internacional Público representa, posteriormente veré al Estado como sujeto del Derecho Internacional Público, desglosando los elementos que lo integran.

Dentro de este análisis, observaré el efecto de esa integración, como lo es la soberanía, que va a igualar a los estados jurídicamente y a hacer que cada uno tenga su propio Imperio de Derecho.

Por último, haré un esbozo panorámico de las relaciones México-Estados Unidos debido a que el convenio que será analizado en la presente tesis, se ha firmado con aquél país.

1.1 DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

Una vez que los Estados se conformaron, territorialmente hablando, y cesaron las luchas expansivas de territorio, se empezaron a consolidar los límites fronterizos de los Estados.

Lo anterior, a que se reconocerán ciertos derechos, en especial los del equilibrio del poder ó soberanía (se analizarán en los incisos 1.2 y 1.3).

La mayoría de los autores o tratadistas del Derecho Internacional Público mencionan que la paz de Westfalia, de 1648, constituye un punto inicial no solamente del Derecho Internacional moderno, sino también de la configuración del Estado contemporáneo.

Con esto no quiero decir que las relaciones entre los Estados no se daban anteriormente, sino por el contrario, en este inciso se va a establecer el concepto del Derecho Internacional Público y no a hacer la historia del Derecho Internacional Público. Por esta razón iniciaré desde la concepción moderna.

El maestro argentino, Secco Enlauri, respecto de la Guerra de Westfalia comenta, "La Paz de Westfalia dio a cada gobernante el derecho de elegir religión, y a sus súbditos, debían seguirla ó emigrar."

Se estableció además, que cada Estado Alemán, fuera independiente dentro del Imperio, podría declarar la guerra ó hacer la paz sin reconocimiento del Emperador cuyo carácter electivo mantuvo. El Imperio así debilitado subsistió; sin embargo, más de ciento cincuenta años en esta forma.

Se iniciaba en Europa el sistema de la balanza del poder o del equilibrio europeo, es decir, impedir que una nación fuese tan poderosa que pudiese dominar a las demás, y equilibrar el poder entre las distintas potencias.

Finalmente, la Paz de Westfalia estableció las primeras normas del Derecho Internacional; ya en plena guerra había aparecido un libro sobre las Leyes de la Guerra y la Paz, del holandés Hugo Grocio, cuyas normas fueron reconocidas por los signatarios de la Paz de Westfalia. (1).

1

¹ Secco Enlauri, Omar: "Los Tiempos Modernos y Contemporáneos"; Buenos Aires, Argentina; Editorial Catelusz; 4a. Edición; 1965; Págs. 98 y 99.

En consecuencia, el concierto europeo se iba a basar en el principio de la condición igualitaria jurídicamente hablando, de cada uno de los Estados.

Esto dio paso a que cada Estado tuviera su propio poder interno, que a pesar de ser pequeño en área, jurídicamente eran iguales en derechos frente a los demás estados.

El maestro César Sepúlveda, también nos refiere uno de los orígenes del Derecho Internacional Público moderno, que lo fue el Congreso de Viena de 1815, acontecimiento que dio fin a las Guerras Napoleónicas y que dejó un Derecho Internacional bien estructurado, consagrándose de esta forma un sistema que tuviera gran importancia: El de la Intervención.

Otro de los aspectos relevantes lo constituyó la Celebración de la Conferencia de la Paz de la Haya de 1899 que convocó el Zar Nicolás II de Rusia, preocupado por el creciente armamentismo e inducido por una genuina idea de paz, y a la que asistió México como único país Latinoamericano. La Conferencia de la Paz de la Haya no logró casi nada para detener la carrera armamentista que ya estaba amenazando al mundo. Lo único interesante que se mencionó fue la Convención de Arreglo Pacífico, que establecía el arbitraje como un medio por excelencia para solucionar controversias, y que es el primero de una serie de instrumentos para el arreglo de disputas entre los Estados. La Segunda Conferencia de Paz de la Haya, en 1907, revela un progreso interesante de Derecho Internacional y algunas conquistas para los países pequeños, pues surgió ahí el Convenio relativo a la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas contractuales, o Convenio Drago-Porter (lo que vendría a desembocar la Doctrina Drago) que estipula el rechazo de la violencia como medio para contener un Estado al cumplimiento de sus obligaciones de carácter pecuniario. (2).

Se inicia la relación de los países en un marco de normas que debían ser respetadas por cada uno de los Estados, confeccionándose, de esta forma, el concepto de lo que es el Derecho Internacional Público.

Así, el maestro Modesto Seara, nos lo define con las siguientes palabras: "El Derecho Internacional Público es el Conjunto Normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales."

2

² Sepúlveda, César: La Teoría General; dentro de: "Manual de Derecho Internacional para Oficiales de la Armada de México; México; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de Marina; # 2 4a Epoca; 1981 Págs. 13 y 14.

Tradicionalmente se había hablado de Estados en lugar de sujetos internacionales, y ello es explicable cuando los Estados eran los sujetos únicos dignos de consideración; sin embargo, actualmente ya no es así ya que las Organizaciones Internacionales los van desplazando.

El Derecho Internacional es una Ciencia eminentemente jurídica y debe ser diferenciada de otras que tienen como objeto también el estudio de las Relaciones Internacionales, pero desde ángulos diferentes.

Sobre el particular, se debe resaltar el hecho de que el Derecho Internacional no debe ni puede convertirse en una ciencia enteramente autónoma. La correcta interpretación de los fenómenos de formación, respeto, aplicación, violación, etc., de las normas internacionales exige el mejor conocimiento de la realidad internacional, que sólo es posible viéndola desde el punto de vista que dan las distintas ramas de las Ciencias Sociales que se aplican a su estudio. Historia Diplomática, Política Internacional, Economía Internacional y en fin, Teoría de las Relaciones Internacionales. (3)

Son varios los elementos que el maestro Seara Vázquez maneja, pero básicamente, a esa situación normativa, es sin duda alguna, la base principal en la que descansa el reconocimiento de los Derechos de los Estados.

Así, las Relaciones Internacionales, se deben de expresar en un marco de mutuo entendimiento, de respeto, y claro está, de igualdad soberana entre los Estados.

La costumbre en los usos de la relación, los pactos tratados ó convenios, han sido dos de las principales fuentes del Derecho Internacional; dichas costumbres estampadas en los pactos fueron generando principios generales de Derecho, posteriormente, con la instauración de la Corte Internacional de Justicia, las decisiones judiciales significaron otra fuente más del Derecho Internacional.

Eminentemente que la doctrina constituirá también otra de sus fuentes, y actualmente los Organismos Internacionales y sus resoluciones van formando lo que pudiésemos llamar el Derecho Internacional Positivo, esto quiere decir que es el actual, el del día.

Seara Vázquez, Modesto: "Derecho Internacional Público"; México; Editorial Porrúa, S.A.; 5a. Edición; 1976; Págs. 23 a 25.

Por último, y que es de suma importancia decirlo, la codificación del Derecho Internacional Público va a significar que éste se concentre en un Código de Normas, que analizadas, pueden éstas desarrollarse posteriormente.

La costumbre, nos dice el maestro Rafael de Pina que es: "Forma espontánea de creación de Normas de Conducta; Regulación de la Conducta surgida espontáneamente de un grupo social y de observancia voluntaria para quienes lo constituyen, sin que ante su infracción quepa la posibilidad de la imposición forzosa por la autoridad salvo que se encuentre incorporada al Sistema Jurídico Nacional". (4).

Respecto de esta definición, el maestro César Sepúlveda nos dice: "Los Tratados son por excelencia la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la Comunidad Internacional. Pueden definirse en sentido amplio, como los Acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos.

Los Tratados han recibido nombres muy diversos y ello ha contribuido a crear algo de confusión en torno a esos instrumentos internacionales, pero una explicación de cada uno de estos nombres, revelan que su substratum es un Acuerdo Internacional de Voluntades.

Han sido designados convenios, acuerdos, convenciones, pactos, arreglos, compromisos, declaraciones, etc., pero ello no tiene significación jurídica. (5)

Los principios generales de Derecho, van a estar basados directamente, en esa consecuencia de la relación, que va dejando a lo que la costumbre y el tratado van desarrollando.

Las decisiones judiciales, que son la manera de interpretar una situación directa, ante una autoridad que es competente y que va a aplicar todos sus conocimientos de Derecho para fijar una decisión justa entre contendientes.

4

5

⁴ Pina Vara, Rafael de: "Diccionario de Derecho"; México, Editorial Porrúa, S.A.; 2a. Edición, 1970; Pág. 120.

⁵ Sepúlveda, César: "Derecho Internacional"; México; Editorial Porrúa, S.A.; 8a. Edición; 1977; Pág. 120.

Las resoluciones de los Organismos Internacionales tal vez sean una de las principales situaciones que debamos de observar actualmente, debido a todas las grandes Instituciones que se han creado, en especial, la Organización de las Naciones Unidas, y por supuesto, la Corte Internacional de Justicia.

Así, todas y cada una de estas fuentes, están totalmente reconocidas por el Derecho Positivo Internacional, y que está fijado en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el cual reza:

ARTICULO 38.-

- 1.- La Corte, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
 - A) Las Convenciones Internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
 - B) La costumbre Internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como Derecho;
 - C) Los principios generales de Derecho reconocidos por las Naciones civilizadas;
 - D) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas Naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 59.
- 2.- La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren." (6).

Así tenemos como la mayoría de las fuentes del Derecho Internacional van a surgir cuando la Corte tenga que decidir algún litigio, claro está que las partes pueden decidir que la decisión sea basada en la buena igualdad en los títulos y la interpretación de los mismos.

•

⁶ Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional; Nueva York, E.U.A, Oficina de Información de las Naciones Unidas, Marzo, 1983; Pág. 38.

Una situación que se quiere dejar subrayada, es que en la Organización de las Naciones Unidas nos encontramos con la Comisión de Derecho Internacional, misma que se encarga de la compilación del Derecho Internacional Público, y claro está de hacer su análisis y del desarrollo progresivo.

Así podemos decir que el objeto de la Comisión consiste en: "El párrafo primero del Artículo primero del Estatuto de la Comisión de Derechos Internacionales, dispone que: La Comisión de Derecho Internacional tendrá por objeto impulsar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación; el Artículo 15 del Estatuto hace una distinción, por comodidad, entre la expresión: Desarrollo Progresivo; utilizada para designar: La elaboración de proyectos de convención sobre temas que no hayan sido regulados todavía por el Derecho Internacional o respecto a los cuales los Estados no hayan aplicado, en la práctica, normas suficientemente desarrolladas; y el término codificación, empleado para designar la más precisa formulación y la sistematización de las mismas normas de Derecho Internacional, en materia en las que ya existía amplia práctica de los Estados, así como precedentes y doctrinas. (7).

Es tan importante la codificación en el Derecho Internacional que se tiene un Organismo especializado para ello.

Además, como señala lo establecido, no llega hasta ahí, sino que también va a sugerir que se desarrolle dicha conceptualización para el efecto de que el Derecho Internacional Público siempre sea funcional.

Por último, y ya para terminar esta conceptualización del Derecho Internacional Público, debemos dejar asentado la trascendencia convencional totalmente de la obligatoriedad del Convenio.

En otras palabras, qué tanto va a obligar un Tratado a los Estados.

El Artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, que marca claramente la normatización de esta circunstancia, nos dice:

OBSERVANCIA DE LOS TRATADOS
ARTICULO 26
PACTA SUNT SERVANDA

7

7 "La Comisión de Derecho Internacional y su Obra"; Nueva York, E.U.A., Organización de las Naciones Unidas; 1973; Pág. 7.

"Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas en buena fé". (8)

El hecho de que no exista una coercibilidad para imponer la norma en forma imperativa, hace que el concepto de Derecho, caiga evidentemente.

El Derecho, básicamente es una normatividad, con la posibilidad de ser coercible, esto es, de quien no se somete a él, la autoridad judicial, por la función jurisdiccional, puede imponer y constreñirle su voluntad hacia lo que dice la norma.

En el Derecho Internacional Público no se encuentra este elemento, por lo que se considera que pueden ser sólo principios de Derecho Internacional Público, aunque está plenamente aceptado en su conceptualización, o sea, de Derecho Internacional Público.

Para abundar un poco sobre este tema, transcribiré las ideas de la Comisión de Derecho Internacional al respecto:

"La norma Pacta Sunt Servanda, según la cual los Tratados obligan a las partes y deben ser ejecutados de buena fé, es el principio fundamental del Derecho de los Tratados". Su importancia se ve realizada por el hecho de estar consagrada en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas. En la Carta misma, el Párrafo segundo del Artículo 2, dispone expresamente que los miembros: "Cumplirán de buena fé obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta".

En la Jurisprudencia de los Tribunales Internacionales hay muchos precedentes para sostener que, en el presente contexto el principio de buena fé es un principio jurídico que forma parte integrante de la norma Pacta Sunt Servanda. Así, en el asunto de los derechos de los nacionales de los Estados Unidos en Marruecos, la Corte, recibiendo ciertas evaluaciones previstas en los Artículos 95 y 96 del Acta de Algeciras, dijo lo siguiente: "La potestad de efectuar la evaluación corresponde a las autoridades de aduanas, pero es una potestad que debe de ejercer razonablemente y de buena fé".

•

* Idem; Pág. 212.

De igual modo, la Corte Permanente de Justicia Internacional, al aplicar las cláusulas del Tratado que prohibían la discriminación contra las minorías, insistió en varios casos en que esas cláusulas debían aplicarse de tal manera que quedara asegurada la ausencia de toda discriminación tanto de hecho como de Derecho..." (9).

Así, podemos ya tener todos nuestros elementos para formular nuestra propia concepción de los principios generales de Derecho Internacional Público.

Podemos decir que el Derecho Internacional Público norma las Relaciones Internacionales de los Estados, en un marco de entendimiento mutuo y con la obligación de respetar los acuerdos en una forma de buena fé.

•

• Anuario de la Comisión de Derecho Internacional; Nueva York, EUA; Oficina de Información de la Organización de las Naciones Unidas; Volumen II, 1966, Pág. 44.

1.2 ESTADO.

El sujeto de Derecho Internacional Clásico, independientemente de que en la actualidad existen varios entes de Derecho Internacional, me referiré al Estado.

Para este inciso y sus subtítulos, veremos cómo nace, cómo se va formando, y cómo se estructuran sus tres elementos.

Así, partiré de lo que el maestro Ignacio Burgoa nos dice sobre la integración del Estado. "En el Estado convergen elementos formativos, o sea, anteriores a su creación como persona moral o jurídica, y elementos posteriores a su formación, pero que son indispensables para que cumpla sus finalidades esenciales. Dentro de lo primero se encuentra la población, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico elemental, manifiestándose lo segundo en el poder público y en el Gobierno". (10)

No cabe duda que habiendo población asentada en un territorio determinado, la soberanía estará presente, pero dicha soberanía se debe integrar, se debe forzosamente organizar, y el poder público, instituido por la misma población, será quien deba realizar dichas funciones.

10

¹⁰ Burgoa, Ignacio: "Derecho Constitucional Mexicano"; México, Editorial Porrúa, S.A.; 17a. Edición; 1989, Pág. 97.

1.2.1 TERRITORIO.

El Estado simple y sencillamente no podría existir si no tiene una población asentada en un territorio; el Estado podría subsistir con una población nómada, pero esta población, tendría solamente que moverse dentro de sus límites de territorio para que se configurara el Estado.

La población puede subsistir en un territorio, e intentar llamarse Estado, pero, lo que de ninguna manera puede subsistir para la denominación del Estado es el territorio, que, junto con la población, son los elementos principales.

Del territorio, nos dice el maestro Georges Burdeau: "El territorio, que se presenta como una de las condiciones principales para la existencia del Estado, es de una importancia fundamental en la obra política del poder, y conserva este carácter cualquiera que sea la forma de aquél, ya sea institucionalizado en el Estado o aunque no sea más que la autoridad subjetiva de algunas personalidades diligentes. Se trata siempre del marco de dominio, de una base de acción de poder, y para el grupo no deja de ser el símbolo tangible del espíritu de la comunidad. Se ha llegado a pensar que el hombre podría desligarse de la tierra y llevar una vida como nómada posterior, dentro de un cosmopolismo intelectual. El precio de tal ilusión ha sido demasiado grande como para que lo olvidemos tan pronto. No existe una Patria sin un territorio, y el ciudadano del mundo sólo sería útil para el Universo donde pretenda adquirir el derecho de ciudadano si aporta consigo todo aquello que el suelo, el clima y la cultura puedan enriquecer su espíritu y lo que pueda labrar con sus manos." (11)

El ámbito territorial, debe ser compacto y además delimitado por fronteras; de ahí, que el territorio vaya a tener funciones de límites, señalando una autonomía de la otra.

No pudiésemos hablar del Estado si no hay un territorio delimitado, la nacionalidad, la explotación de recursos, el dominio público, ningún derecho podría prevalecer, si en un momento determinado, no hay un control sobre el territorio, y la población asentada sobre de éste.

11

¹¹ Burdeau, Georges: "Tratado de Ciencia Política"; México, Universidad Nacional Autónoma de México; 3a. Edición; Tomo II; Volúmen 1, 1980; Pág. 124.

Por su parte, el maestro Francisco Porrúa, nos dice respecto de la función del territorio: "Tiene una función negativa en cuanto circunscribe, en virtud de las fronteras, los límites de la actividad estatal y pone un dique a la actividad de los Estados extranjeros dentro del territorio nacional. Estos límites se encuentran establecidos por el Derecho Internacional.

El Estado fija sus límites por una autonomía sujeta naturalmente, a las contingencias históricas y a la convivencia con los otros Estados.

Pero la función del territorio no se circunscribe a estos límites. A esta función negativa se le añade una función positiva, que consiste en constituir el asiento físico de su población, la fuente fundamental de los recursos naturales que la misma necesita y el espacio geográfico donde tiene vigor el Orden Jurídico que emana de la soberanía del Estado". (12)

Una vez que la lucha del poder se ha consolidado, y las dos autonomías van poniéndose de acuerdo respecto de sus límites territoriales, vamos a tener directamente cómo el territorio, va a señalar límites de dicho poder, de dicho Imperio, de la jurisdicción, en donde se inicia una nueva entraña a ésta misma, y totalmente autónoma.

Ahora bien, en nuestro país, esta delimitación presenta un marco jurídico que va del Artículo 42 al 48 de nuestra Carta Magna, y la cuestión territorial y su dominio, lo establece el Artículo 27 también de nuestra Constitución.

12

¹² Porrúa Pérez, Francisco: "Teoría del Estado"; México, Editorial Porrúa, S.A.; 22a. Edición; 1988, Págs. 270 y 271.

1.2.2 POBLACION.

Otro elemento que es de suma importancia para poder hablar del Estado, es sin duda la población.

Será sobre la población, en donde radique toda la fuerza de lo que es la soberanía, cuando veamos el concepto de soberanía, iré analizando cómo este Poder de Gobierno se le arrebató al Emperador, al Faraón, al Gran Señor, y se depositó en el pueblo, (democracia).

Uno de los antecedentes más significativos de todo lo que es el Derecho y la vida democrática actual del Estado, lo constituye la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, la cual fue básica para la terminación de la Revolución Francesa.

En dicha declaración, su artículo 3 establecía la siguiente idea: "El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer la autoridad que no emane de ella expresamente". (13)

La Nación la componen todas y cada uno de las personas que nacen dentro del territorio, y que por ese hecho, se dice, tendrán la nacionalidad del país que los ve nacer.

Para distinguir claramente el concepto de población respecto del pueblo, transcribiré lo que el maestro Héctor González Uribe, nos dice al respecto: "Confunden dos conceptos que moderadamente se han llegado a diferenciar con toda claridad; los de población y pueblo. La población es el conjunto indiscriminado de seres humanos que habitan en el Estado. Su existencia es un simple hecho psicológico comparable numéricamente. Y así, se dice: La población de tal país es de tantos millones de habitantes, sin diferenciar hombres de mujeres, menores de edad y ciudadanos, nacionales y extranjeros.

13

¹³ "1789-1989: Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; México, Secretaría de Gobernación, 1989; Pág. 13.

El pueblo, en cambio, es un concepto esencialmente jurídico. No es un mero hecho, sino que supone una elaboración teórica que distingue con claridad entre la masa o multitud y la comunidad organizada; y solo ésta le atribuye los derechos públicos plenos. Con el concepto pueblo, se rebasan pues, los límites de lo puramente fáctico y objetivo. (14)

Aunque es de considerarse la definición citada, actualmente se utilizan indistintamente los dos conceptos, en tal forma esa soberanía que veremos a continuación en el punto 1.3, recaerá sobre los nacionales del país, en otras palabras, recaerá sobre quien nace en el territorio, y por otro lado, quien radica en éste con caracteres ya definitivos.

Así, un elemento principalísimo será el pueblo, de donde van a surgir todas las ideas institucionales y en donde encontramos la esencia pura del Derecho.

Esto es, que el pueblo forma la sociedad, y la sociedad forma el Derecho, en base a la seguridad jurídica que éste le va a proporcionar.

Para entender estos conceptos, el maestro José Nodarse nos dice sobre el concepto de sociedad que: "...Vamos a ceñir ahora el concepto de sociedad a una clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida y un sentimiento y una conciencia más o menos viva de los vínculos que unen a sus miembros en la coparticipación de intereses, actitudes y criterios de valor, etc., la sociedad es cualquier grupo humano relativamente permanente, capaz de subsistir en un medio físico dado y con cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura, y que posee, además, una determinada conciencia de su unidad espiritual e histórica. (15)

14

15

¹⁴ González Uribe, Héctor: "Teoría Política"; México, Editorial Porrúa, S.A., 6a. Edición; 1987; Págs. 169 y 170.

¹⁵ Nodarse, José: Elementos de la Sociología"; México, Editorial Selector, 31a. Impresión, 1989, Pág. 3.

Así la población va a formar la comunidad o la sociedad misma que con el fin de que pueda tener una larga vida, va a establecer una cierta organización, que asegure esa perpetuación y esa identificación en los intereses, actitudes y criterios de valor, y que un momento determinado cuando exista choque entre ellos, infracciones e incumplimientos, puedan existir instituciones que avengan a las partes de la población a seguir adelante y tener un arreglo.

La población será el objetivo directo de todo Derecho, incluso el Derecho Internacional.

Este Derecho, va a estar cimentado en la Seguridad Jurídica que persigue la población misma. Para entender esta situación, el maestro Rafael Preciado Hernández nos dice: "La seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos, no serán objetos de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad protección y reparación. En otros términos, está en seguridad aquél que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y, por consecuencia regulares, legítimos y conforme a la Ley". (16)

En el Derecho Internacional, esta seguridad jurídica se trunca por las siguientes razones; en el Derecho interno de toda Nación Democrática, existen Códigos Civiles, Penales y demás, que tratan de proteger al individuo en su persona, bienes y derechos, previniéndolos de ataques que en un momento pudiesen suceder, o alguien o algún incumplimiento respecto de las relaciones interhumanas.

Garantizándole que, si este ataque sucede, también va a tener una institución gubernamental con imperio jurisdiccional suficiente para perseguir a su incumplidor o al infractor de la norma.

A éste se le va a sujetar a un procedimiento societario, esto es, a un procedimiento establecido por la población para la población.

16

¹⁶ Preciado Hernández, Rafael: "Lecciones de Filosofía del Derecho; México, Editorial Jus; 10a. Edición; 1979, Pág. 233.

Una vez que ha sido oído y vencido en juicio (principio de legalidad), la situación política del infractor podrá ser modificada hacia el Derecho en forma imperativa, coercitiva.

En el Derecho Internacional realmente no existe esa seguridad jurídica con toda amplitud, pero sí existen normas que garantizan a los Estados cierta seguridad en sus bienes y derechos, incluso a su personalidad internacional.

Pero cuando esas normas llegan a infraccionarse, para someter al infractor hacia la norma, se presenta la situación más difícil debido a que no existe un Imperio tajante, pudiésemos pensar el caso actual de Irak, al invasor a Kuwait, en el que los Estados Unidos de América tuvieron innumerables intereses, y la antigua Rusia, su oponente, estaba interesada en que hubiera inversiones de los países subdesarrollados hacia la ex-Rusia, y ésta pudiera desarrollarse, por lo que apoyó totalmente a los Estados Unidos, y las resoluciones del Consejo de Seguridad pudieron verse realizadas aparentemente y de conformidad con los intereses americanos.

Pudiésemos pensar de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad respecto a Israel, que es un país vecino, el cual no ha cumplido ninguna; Estados Unidos, su protector, no va a estar interesado en invadirlo para someterlo al Derecho, ahora mucho menos Rusia (los estados independientes de ella) o algún otro país.

Así, tal constreñimiento de la voluntad, en el ámbito internacional, estará dado más que nada a la política de los Estados que al mismo Derecho.

1.2.3

GOBIERNO.

El Poder Público instaurado por el pueblo a beneficio del pueblo, necesita de personas que haya que emplear para que dirijan y administren la Nación.

Para tal efecto, va a establecer un Gobierno, ese gobierno deberá estar cimentado, si realmente es un gobierno del pueblo, en la división del poder, debido a que el poder concentrado siempre corrompe a las personas.

En general, existen varias formas de Gobierno, ésto es la manera de cómo es la relación entre el Poder Público del pueblo que va a tratar de administrar a la población en su conjunto.

El maestro Daniel Moreno Pino, cuando nos habla de la situación de la democracia y su evolución, nos dice: "La palabra democracia se ha usado con los más diversos sentidos, o bien en forma simplista y atendiendo a su etimología, podría hablarse del gobierno del pueblo; si bien muchos han recordado la definición hecha por el Gran Lincoln que habló de un gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, ideal soñado que parece inalcanzable".

Por otra parte, las críticas del socialismo a la llamada democracia burguesa y los nuevos ideales políticos y sociales, han desacreditado en gran parte un concepto que por cerca de dos siglos parecía el más anhelado. En el Estado moderno, se ha producido ya este concepto". (17)

El concepto ó los conceptos que vertiré en esta etapa, van reflejados más que nada a esa situación democrática, a ese compartir el poder con el pueblo, su división, para impedir su concentración.

Así no podemos seguir hablando del Gobierno, si no establecemos alguna concepción respecto del poder.

17

¹⁷ Moreno Pino, Daniel: "Derecho Constitucional Mexicano"; México; Editorial Pax-México; 10a. Edición; 1988; Pág. 290.

El maestro Manuel Mas Araujo nos dice al respecto: "En la actualidad, toda la conducta que tiene como referencia el concepto de poder, se llama política; y cuando los hombres se unen para alcanzar el poder; los grupos que se forman con este fin se llaman partidos políticos. En éste caso, el poder de que se trata no es otro que su ejercicio máximo: El gobierno del Estado. Para entender pues, la política, es necesario antes acercarse a su principal elemento: El Poder". (18)

Evidentemente, el maestro Mas Araujo nos lleva directamente y sin rodeos a las concepciones que se buscan, ésto es al principio del poder y del gobierno.

Ya desde la Revolución Francesa, el maestro Montesquieu, cuando expresaba sus ideas en su obra "El Espíritu de las Leyes", dividía el poder del gobierno en tres partes.

Este gran filósofo fue citado también por el maestro Daniel Moreno Pino con las siguientes palabras: "En cada estado hay dos clases de poderes: El Poder Legislativo, El Poder Ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y El Poder Ejecutivo de las cosas que dependen del Derecho Civil. En virtud del primero, el Príncipe ó Jefe de Estado, hacen leyes transitorias o definitivas, ó deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe Embajadores, establece la seguridad pública y precabe las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a éste último Poder Judicial y al otro Poder Ejecutivo del Estado. (19).

Como se dijo al inicio de este inciso, la idea que tocaré en forma de gobierno es la democrática, ya que no interesa hacer todo un análisis sobre las formas de gobierno, su imperio; sino que única y sencillamente, la forma de gobierno que rige en la mayoría de los países en donde la población detenta la soberanía o el poder.

18

19

¹⁸ Mas Araujo, Manuel: "La Política"; México, Editorial Porrúa, S.A.; 15a. Edición; 1984; Pág. 7.

¹⁹ Moreno Pino, Daniel: ob. cit.: Pág. 388.

Así este poder va a ser realizado como una de las funciones del Estado, y en este aspecto, el maestro Georges Burdeau nos explica: "Examinada desde un punto de vista más amplio, la función del Poder es la de realizar el Derecho. Esa es la función de todo Poder; cualquiera que éste sea, es la función de los gobernantes como agentes del ejercicio del Poder Estatal. Hablar de los fines del Poder es, por lo tanto, referirse a los fines que le propone la idea del Derecho; es considerar el objetivo concreto de la objetividad de los gobernantes. Esta perspectiva finalista, obligatoriamente pone en juego una diversidad de concepciones filosóficas, sociológicas, morales, metafísicas, con respecto de las cuales el jurista no tiene profesionalmente ninguna autoridad particular para ser árbitro de sus conflictos. Donde su competencia se afirma, por contrario, cuando trata de analizar los medios que la Organización Constitucional pone a disposición de los gobernantes para alcanzar los objetivos del Poder". (20).

Evidentemente que ese desglose del poder va directamente a sancionar una idea que la población persigue y que es una de las leyes que se han establecido, tengan un imperio o un poder público que lo haga coercible a las personas, y claro está, se rija también por dicho Derecho y no exceda en sus funciones.

En nuestro país, el Artículo 40 Constitucional, hace esta distinción claramente, al dividir al Poder en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Será este momento el indicado para señalar qué Órgano de Gobierno, será el que lleve la negociación jurídica; evidentemente que es el Ejecutivo, como se verá al hablar sobre el Derecho de los Tratados, y en general de la negociación jurídica internacional cuando se hable del Poder Ejecutivo y sus facultades, para entrar en la relación internacional con los demás países.

Así, por lo anteriormente citado, podemos decir que el Gobierno será la forma en que la población se organiza, y su función es de Poder Público, de hacer que el Derecho se respete, y por supuesto que los elementos que funcionan dentro del Gobierno también respeten tal Derecho.

20

²⁰ Burdeau, Georges; ob. cit.; Tomo I, Volúmen 3, Pág. 383.

1.3 LA SOBERANÍA.

La Soberanía es resultado del desarrollo del poder; la soberanía significa que no hay un poder sobre otro poder, esto es el límite del poder.

Así, el concepto de soberanía está basado en la historia eminentemente. Ya en el inciso anterior citaba el Artículo tercero de la Declaración de los Derechos del Ciudadano de 1789, y hablaba un poco respecto de cómo el pueblo arrebató dicho poder para imponer su soberanía.

Tal vez un concepto que actualmente se ha degenerado es éste, ya que se piensa que el Presidente en la Democracia es el Poder Soberano y la verdad no lo es.

En un principio, el Poder debe estar dividido, y secundariamente, el presidente solamente es empleado de la soberanía que es realmente de la población.

Aurora Arnaís Amigo, cuando nos habla de estos conceptos dice: "El elemento de soberanía es histórico. Proviene de la lucha de los señores franceses frente al pontífice y a su gran servidor el Emperador.

La soberanía se convierte en la pretensión del gobernante para exigir sumisión a sus súbditos. En nombre de quién? se trataba de una exigencia por la exigencia misma. La autoritas es la propia majestad y ésta equivale a la suma potestad del titular del Estado, monarca absoluto para exigir el acatamiento en favor de su persona.

Siendo la soberanía una categoría histórica, no es relativa ni relativista ni acomodaticia a las circunstancias políticas. Tal afirmación transformaría la soberanía en un elemento de oportunismo mal llevado y peor extraído por el éxito de la élite política.

La soberanía no es ya potestad de defensa frente a la arbitrariedad del interior, tal como la represión del intento de hegemonía de los poderes políticos privados, ni la sola atribución para repeler la ofensiva del exterior. La soberanía delegada no es cualidad inherente del Jefe de Estado, sino del Estado como entidad suprema política que actúa conforme a los límites conferidos.

No se puede ser soberano en el ámbito externo cuando los poderes constituidos no lo son normalmente en el interno. Es decir, la actuación del Estado es soberana cuando refleja la voluntad del pueblo. Y esto es cierto tanto para el interior como para el exterior del Estado, ya que el Estado es la organización política de un pueblo". (21).

Es evidente cómo el Poder Soberano solamente lo tendrá el pueblo, pero porqué se le ha arrebatado este poder, porqué el Partido Político que intenta desahogar la lucha por el poder no concientiza a las masas y al gobierno mismo respecto del verdadero mandón, por así decirlo, del poder.

Considero que la soberanía, es un producto de la integración completa de los tres factores anteriores, esto es que una vez que la población defiende su territorio, establece la frontera, negocia acuerdos en la base de igualdad jurídica entre los estados y tiene en sí un centro de organización que delega ciertos poderes; agentes que van a llevar el gobierno de la población cuando se integra dentro de sus límites y frente a otras organizaciones de igual envergadura, la relación cae en un plano de igualdad jurídica como se veía en el inciso 1.1.

Esa igualdad jurídica de los Estados, aunque sea uno pequeño y otro bastante extenso en territorio y población, de todas maneras, serán iguales, y además, soberanamente autónomos.

Lo anterior quiere decir que el imperio del derecho de gobierno de un Estado, tendrá su límite de acción jurisdiccional hasta las fronteras, y éstas no las ha de poder rebasar.

Lo anterior debido a que frente a éstas, estará otra autonomía con la suficiente soberanía o poder de gobierno para administrarse a sí misma y que por ser autónomo dicho poder será soberano.

²¹ Arnaíz Amigo, Aurora: "Soberanía y Potestad"; México, Miguel Angel Porrúa; Librero-Editor; 2a. Edición; 1981; Págs. 17 a 23.

Ahora bien, una de las grandes consecuencias de la soberanía es el surgimiento de la personalidad jurídica del Estado, la cual la misma maestra Aurora Arnaíz Amigo nos comenta con las siguientes palabras: "La pretendida personalidad del Estado es creación jurídica. Su validez depende del reconocimiento del Derecho. Pero el Estado subsiste al margen de que los teóricos del Estado le reconozcan o no tal personalidad, lo que es distinto del reconocimiento de su existencia como Estado. En el ámbito de la realidad nos importa que al Estado Francés o Belga, por ejemplo, se le conceda, tanto para las relaciones internas como externas, el carácter de persona jurídica.

Las relaciones internacionales se efectúan sobre la base estatal. La personificación jurídica de un pueblo es el Estado. Sus gobernantes son mandatarios como lo son los consejos administrativos de las sociedades particulares. La razón social equivale al Estado". (22).

La personalidad jurídica internacional de cada uno de los Estados se basa en toda una larga trascendencia histórica de lo que la soberanía es, en tal forma que logrando esa autonomía y poder del derecho en un territorio, población con un gobierno determinado, no solamente obtendrá la autonomía necesaria para guiarse a sí mismo, sino también tendrá una cierta personalidad jurídica internacional para entrar en la negociación internacional.

Esto, en un ámbito de igualdad, frente a las diversas soberanías con que en un determinado momento llegue a comerciar.

22

²² Arnaíz Amigo, Aurora: "Ética y Estado"; México, Miguel Ángel Porrúa, S.A.; Librero Editor; 3a. Edición; 1986; Págs. 186 y 187.

1.4 DE LAS RELACIONES MEXICO - ESTADOS UNIDOS EN GENERAL.

El vecino país del Norte, tiene un sistema de gobierno capitalista, próspero totalmente, que ha sabido aprovechar las oportunidades de las dos Guerras Mundiales, y que por ellas, su economía ha podido controlar el mercado mundial.

Frente a un país totalmente pobre, con un nivel de analfabetos bastante alto, sin una buena infraestructura industrial, que está al sur de la frontera de los Estados Unidos.

No cabe duda que cuando el maestro Octavio Paz establece la relación México-Estados Unidos, empieza hablando de la pobreza y la civilización.

Lo anterior resulta totalmente obvio debido a que estamos como vecinos respecto del país más poderoso de este planeta.

Económica, cultura, bélico, y en todos los sentidos, es un país que se ha distinguido por su gran avance tecnológico y la acaparación de riquezas. El nuestro ha sido continuamente saqueado, primero por los españoles, luego por franceses e ingleses, luego por los mismos norteamericanos, y actualmente por los Partidos Políticos.

Octavio Paz, cuando nos habla de las posiciones y contraposiciones Mexico-Estados Unidos, nos dice: "Las diferencias entre México y Estados Unidos no son, claro está, proyecciones imaginarias sino realidades objetivas. Unas son de carácter cuantitativo y pueden explicarse por el desarrollo social, económico e histórico de los dos países. Otras, las más permanentes, aunque también son el resultado de la historia, no son fácilmente definibles ni mensurables. Pertenecen al orden de la civilización, esa zona fluida de contornos e indecisos, en las que se funden y confunden las ideas y las creencias, las instituciones y las técnicas, los estilos y la moral, las modas y las iglesias, la organización material y esa realidad evasiva que llamamos no muy exactamente el genio de los pueblos". (23).

23

²³ Paz, Octavio: "México y Estados Unidos; Posiciones y Contraposiciones; dentro de: "Visión del México Contemporáneo"; México; El Colegio de México; 1a. Edición; 1979; Pág. 79.

No pretendo que este inciso tenga ese carácter político de la crítica respecto de las relaciones México-Estados Unidos, sino que imprimiré la tónica de Derecho, toda vez que nuestra carrera así lo determina y desde este punto de vista, observaremos la relación México-Estados Unidos.

Nuestro país, fiel a las costumbres internacionalistas, ha tenido una gran uniformidad respecto de su criterio con el exterior.

Lo que no sucede con el país vecino, éste incluso viola tratados, no obedece disposiciones de la Corte Internacional y sigue su marcha.

Nuestro país sí se basa en principios en la relación, y es totalmente respetuoso a ellos frente a Estados Unidos y a los demás Estados soberanos.

La autodeterminación, la no intervención, la independencia en las relaciones internacionales, la seguridad colectiva, el pacifismo, la organización internacional y el desarme; son pilares básicos de la política exterior seguida por nuestra administración.

Tal vez la autodeterminación es uno de los fundamentales principios por los cuales nuestro país lucha.

Al respecto el maestro Modesto Seara nos dice: "El principio de autodeterminación tiene su reverso en el de no intervención, y al referirnos a la actuación de México en el movimiento Panamericano, veremos la posición que ha mantenido a lo largo de todas estas Conferencias...

El derecho de autodeterminación, se entiende que es un atributo inseparable de la soberanía, la cual no puede concebirse a un orden internacional, mientras se pueda admitir la existencia de la intervención.

La aplicación que da México al principio de autodeterminación queda totalmente definida. Por una parte, aplica este principio al afirmar que el régimen político interno que los pueblos se den es una cuestión que a ellos les compete, incluyendo del Derecho Internacional el aspecto de autodeterminación que se designa en términos anglosajones como: "self-government"; por otra parte, no se acepta que en nombre del principio de autodeterminación, un régimen cualquiera pretenda que se le de manos libres para someter a otros pueblos a su dominación y privarlos de todos los derechos políticos y aún civiles, por el simple hecho de que estos pueblos se encuentran en el interior de sus fronteras, México no llega tan lejos como para pretender la intervención de la Organización de las Naciones Unidas, y son medidas que pudieran significar un atentado en contra de la integridad territorial o de la independencia política de un país, pero sí sugiere la aplicación de medidas de carácter coercitivo con el fin de forzarlos a respetar los principios fundamentales sobre los que se encuentra basada la comunidad humana". (24).

La fuente básica de las relaciones México-Estados Unidos se dan en un ámbito de entendimiento continuo.

Por otro lado, el hecho de que se tenga tanta frontera con el país más grande del orden, presupone a un país con suficiente capacidad negociadora.

Dicha capacidad, va a estar dada a la política internacional necesariamente.

Tan es así, que el maestro Mario Ojeda así lo especifica en las siguientes palabras: "Podría decirse con certeza que durante los veinte ó veinticinco años que siguieron al fin de la Segunda Guerra Mundial, México gozó de una relativamente más amplia libertad de acción internacional que en la mayoría de los países en desarrollo. Esto se debió a que, a pesar de enfrentar en términos generales problemas similares a los de sus vecinos del sur, México gozó de una posición económica más desahogada y de más sólida estabilidad política.

24

²⁴ Ojeda, Mario: México, ante los Estados Unidos; dentro de "Lecturas de Política Exterior Mexicana"; México; El Colegio de México, 1a. Edición, 1979; Págs. 216 y 217.

Esta situación de mayor desahogo podría explicarse a la luz de los factores siguientes que marcaron una clara diferencia respecto del común denominador de los países en desarrollo:

1. Antigua y sólida estabilidad política;
2. Continua y autosostenida tasa de crecimiento económico.
3. Fuentes alternativas de obtención de divisas extranjeras, además de las exportaciones de mercancías y la asistencia económica internacional -significadas fundamentalmente en el turismo extranjero-;
4. Autosuficiencia -definida en términos económicos- en materia de alimentos básicos y petróleo;
5. Baja tasa de inflación;
6. Amplia solvencia en los mercados financieros internacionales.
7. Válvula de escape al desempleo y subempleo mediante la migración temporal o definitiva de trabajadores al exterior.

Un elemento distintivo de la relación Mexico-Estados Unidos es sin duda el trabajo migratorio de nuestros connacionales hacia aquél país; problema que durante el presente siglo han significado diversas y continuas negociaciones.

Cuando Estados Unidos requiere de personal, simple y sencillamente les abre las puertas, pero cuando tiene su producción garantizada, simple y sencillamente los hecha de su país.

Así, éste es un problema que ha sido fuente directa de innumerables negociaciones.

Otro problema que enfrentaron las administraciones México Estadounidenses, es sin duda el problema del Chamizal, el cual se resolvió con la Convención del Chamizal de 1963, en el que por un aluvión del Río Bravo, vendió más terrenos al vecino país y que nuestro país consideró que éstos debían ser propiedad del Estado Mexicano.

Otro punto central de la negociación México-Estados Unidos es sin duda la situación financiera. Rosario Green nos habla al respecto: "El gobierno de México inició sus contactos con el Banco de Exportación e Importación de Washington (Exim Bank) en 1941. Desde entonces y hasta el 30 de junio de 1978, esa institución había canalizado créditos a México por mediación de Nacional Financiera por un total de 1,258'000,000 de dólares -cerca del 15% del monto distribuido a la región Latinoamericana.

México inicia sus contactos con la Agencia Internacional de Desarrollo (AID) en 1961, cuando ésta surge como tal a resultados de una evolución que se inicia en 1948, momento en el que el Gobierno Norteamericano decide la creación de un organismo de financiamiento oficial bilateral al exterior. A partir de entonces y hasta el primer año de la década de los sesentas, ese organismo va a experimentar muchas alteraciones, tanto en la esfera de su actividad como en sus métodos de operación e inclusive hasta de su nombre.

En general puede decirse que la actividad financiera de las entidades privadas extranjeras en México es relativamente reciente. Hasta mediados de la década pasada, el grueso del financiamiento externo canalizado a México era de origen oficial, multilateral y bilateral: Para 1975, más del 70% del total de la deuda pública externa de México a plazo de un año era proporcionado por entidades privadas donde predominaban los créditos provenientes de Bancos Comerciales Extranjeros que aportaban el 77% del total privado". (25).

²⁵ Green, Rosario: La Dependencia Financiera de México frente al los Estados Unidos, algunas consecuencias, dentro de: "Lecturas de Política Exterior Mexicana; ob. cit; Págs. 289 a 295.

Otro problema que enfrentaron las administraciones México Estadounidenses, es sin duda el problema del Chamizal, el cual se resolvió con la Convención del Chamizal de 1963, en el que por un aluvión del Río Bravo, vendió más terrenos al vecino país y que nuestro país consideró que éstos debían ser propiedad del Estado Mexicano.

Otro punto central de la negociación México-Estados Unidos es sin duda la situación financiera, Rosario Green nos habla al respecto: "El gobierno de México inició sus contactos con el Banco de Exportación e Importación de Washington (Exim Bank) en 1941. Desde entonces y hasta el 30 de junio de 1978, esa institución había canalizado créditos a México por mediación de Nacional Financiera por un total de 1,258'000,000 de dólares -cerca del 15% del monto distribuido a la región Latinoamericana.

México inicia sus contactos con la Agencia Internacional de Desarrollo (AID) en 1961, cuando ésta surge como tal a resultas de una evolución que se inicia en 1948, momento en el que el Gobierno Norteamericano decide la creación de un organismo de financiamiento oficial bilateral al exterior. A partir de entonces y hasta el primer año de la década de los sesentas, ese organismo va a experimentar muchas alteraciones, tanto en la esfera de su actividad como en sus métodos de operación e inclusive hasta de su nombre.

En general puede decirse que la actividad financiera de las entidades privadas extranjeras en México es relativamente reciente. Hasta mediados de la década pasada, el grueso del financiamiento externo canalizado a México era de origen oficial, multilateral y bilateral: Para 1975, más del 70% del total de la deuda pública externa de México a plazo de un año era proporcionado por entidades privadas donde predominaban los créditos provenientes de Bancos Comerciales Extranjeros que aportaban el 77% del total privado". (25).

26

²⁶ Green, Rosario: La Dependencia Financiera de México frente al los Estados Unidos, algunas consecuencias, dentro de: "Lecturas de Política Exterior Mexicana; ob. cit; Págs. 289 a 295.

El comercio, la pesca, la migración, límites y aguas internacionales, el fuído de financiamientos, las plantas maquiladoras, son sólo algunas de las grandes negociaciones que nuestro país ha tenido que tratar con los Estados Unidos respecto de los límites y aguas internacionales; si quisiéramos abundar un poco al igual que sobre la situación migratoria, de estas circunstancias nos habla el maestro Antonio González de León: "Al materializar la vecindad de México con los Estados Unidos, el primer factor del conflicto surgió del trozo de los linderos entre las dos naciones y de la necesidad de convenir normas de equidad y procedimientos prácticos para el aprovechamiento de las aguas que corren por ellos y que pertenecen a las dos naciones.

Siguiendo los principios de Derecho Internacional que ya prevalecían y que siguen operando en la sociedad internacional, los dos países han ajustado a lo largo de los siglos XIX y XX los criterios y las prácticas que resultaron adecuadas para afinar el trazo y para dar el aprovechamiento de las aguas una racionalidad y una utilidad para ambas partes.

El movimiento de mexicanos, sobre todo hacia las regiones de los Estados Unidos que antes de 1848 fueron parte de nuestro territorio, es muy anterior a la delimitación actual de la frontera entre los dos países. Al fijarse la frontera actual entre dos países el flujo migratorio adquirió un carácter internacional. Sin embargo, la expansión de la Unión Americana hasta el Pacífico no provocó la exclusión de los inmigrantes mexicanos ni de inmediato ni durante el resto del siglo XIX y principios del XX; el desarrollo de nuevas posesiones demandaban, por el contrario, el arribo de mano de obra adicional. No fue sino a mediados del siglo XX cuando en los Estados Unidos se empezó a manifestar corrientes restrictivas a la inmigración y fue entonces cuando con altas y bajas, la presencia de los mexicanos empezó a encontrar resistencia en aquél país del norte". (26).

La pesca, la salinidad del Río Colorado, El Chamizal, han sido problemas que las dos naciones han sabido sobrellevar; actualmente, es muy interesante la nueva situación que se va a dar como es la apertura del mercado entre las dos naciones que facilitará completamente el desarrollo comercial e indudablemente mejorará la condición de nuestro país frente no sólo a Estados Unidos sino también a otros países.

26

²⁶ González de León, Antonio: "La Frontera con Estados Unidos"; Idem; Págs. 321 a 325.

Ya que simplemente pudiésemos pensar que un rico industrial nos hablara de ser socios de él, así, el país más poderoso intenta ahora asociarse de alguna manera con nuestro país, lo cual va a redundar grandemente (T.L.C.)

Ahora bien, consideramos que incluso dicha libertad de comercio puede sobrevenir a una apertura de la frontera y que ambas poblaciones pudiesen llegar a mezclarse e incluso formar ya una sólo nación.

Claro está que la idea anterior es una utopía, pero ya una vez fue propuesta por autoridades estadounidenses.

En general, tenemos que las relaciones México-Estados Unidos se han llevado en un plan de cordialidad a través de los años.

CAPITULO 2 .

DERECHO DE LOS TRATADOS

C A P I T U L O 2

2.	DERECHO DE LOS TRATADOS	30
2.1	NEGOCIACION JURIDICA INTERNACIONAL.....	31
2.2	PRINCIPIOS DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS 1969.....	38
2.3	CLASES DE TRATADOS.....	48
2.3.1	BILATERAL.....	49
2.3.2	MULTILATERAL.....	51
2.4	AMBITO INTERNO DE LOS TRATADOS (CONSTITUCION POLITICA MEXICANA).....	53

CAPITULO 2

2.	DERECHO DE LOS TRATADOS	30
2.1	NEGOCIACION JURIDICA INTERNACIONAL.....	31
2.2	PRINCIPIOS DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS 1969.....	38
2.3	CLASES DE TRATADOS.....	48
2.3.1	BILATERAL.....	49
2.3.2	MULTILATERAL.....	51
2.4	AMBITO INTERNO DE LOS TRATADOS (CONSTITUCION POLITICA MEXICANA).....	53

DERECHO DE LOS TRATADOS

Toda vez que la Convención para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robadas ó Materia de Disposición Ilicita es un tratado internacional, ésto obliga a hablar un poco al respecto del derecho de los tratados.

En este capítulo partiré de la idea de la negociación jurídica, y cómo se lleva a cabo.

Luego observaré los principales principios de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados que constituye la legislación positiva respecto del derecho de los tratados en forma internacional.

Posteriormente, referiré las clases de los tratados, cuándo se celebran en forma bilateral ó multilateral, y por último, mencionaré cómo el tratado va a tener su aplicación a nivel interno en nuestro país.

2.1 NEGOCIACION JURIDICA INTERNACIONAL.

Una vez que los estados en general tienen una cierta conformación limítrofe fronteriza, y se consolida su estructura tanto interna como externa, surge la necesidad imperiosa de la negociación jurídica internacional.

Esta situación va más que nada asentada en relación directa a la necesidad de relaciones internacionales de los países, ya que un país no puede vivir aislado de la comunidad internacional.

En esta forma se establecen las disciplinas internacionales que van caracterizando esa manera de relacionarse un estado con otro.

La maestra Ileana Cid, al hacer reflexiones acerca de la relación internacional y los negocios entre los estados, nos dice: "De tal manera las disciplinas internacionalistas, y concretamente las de relaciones internacionales, surgen en un contexto y momento histórico determinados, los del capitalismo. Su evolución corresponde a la de este modo de producción a nivel internacional; podríamos decir que mientras la sociedad internacional se presenta como un todo desarticulado en vías de conformación, las disciplinas internacionales se presentan aisladas entre sí, estudiando aspectos parciales que se destacan por su grado de desarrollo ó porque de su determinación depende el mejor funcionamiento de otros. En este último caso encontramos el derecho internacional, que establece una serie de principios jurídicos formales que giran alrededor de la idea de la igualdad de los hombres que en la escena internacional se extiende a la igualdad soberana de los estados. La esencia es, lógicamente, la misma, la igualdad jurídica es una condición para la acumulación originaria, así como para la acumulación capitalista en general, pero también, como lo dice Marx, es una consecuencia necesaria de momento en que la forma mercancía se convierte en la forma general del valor. Pero la igualdad jurídica no es sino una de las maneras que tiene el capitalismo de unificar y de globalizar a la sociedad". (27).

27

27 Cid Capetillo, Ileana: 'Reflexiones Críticas sobre el Surgimiento Teórico de la Disciplina de las Relaciones Internacionales' dentro de: "Relaciones Internacionales"; México, Universidad Nacional Autónoma de México, volumen 6, Octubre-Diciembre 1978, Núm. 23, Pág. 29.

En el contexto de las relaciones entre los estados, hay un acondicionamiento social que lleva a las relaciones de producción de la industria interna a buscar nuevos mercados en el ámbito exterior.

El Convenio de Recuperación de Vehículos y Aeronaves Robados ó Materia de Disposición Ilícita, va a responder directamente al interés de los individuos de cada uno de los estados, porque su propiedad privada les sea devuelta.

Así en una frontera tan común como es la de México y Estados Unidos, los convenios y tratados ó la negociación jurídica internacional en general, va a presentar una serie de aspectos parciales que van destacando su grado.

Dicho en otra forma, que la negociación jurídica internacional no siempre es de importancia. Me refiero con esto a que la misma negociación tiene sus propios niveles de importancia.

Así, tenemos momentos en que la dinámica entre los estados, hace que se lleve a cabo con mayor rapidez e importancia la negociación jurídica.

Así, podemos ir notando algunas clases de esta negociación como son:

- 1.- Congresos
- 2.- Conferencias
- 3.- Declaraciones
- 4.- Renuncias
- 5.- Protestas
- 6.- Los Tratados

La negociación jurídica internacional, surge desde el momento en que existe una idea que va a traspasar las fronteras ó intenta ser aplicada en dos o más países distintos.

Tal es el caso de los congresos, en donde la reunión es de carácter informal y no lo integran funcionarios públicos de los estados, sino particulares.

Así tenemos los congresos médicos, arquitectos, abogados, etc., en los que se van elevando requerimientos de ese elemento del estado como es la población.

Por lo que se refiere a la conferencia, ésta reviste más que nada un carácter formal y del cual nos habla el maestro Modesto Seara Vázquez con las siguientes palabras: "De modo general puede definirse la conferencia como reuniones de representantes de los estados, cuya finalidad es llegar a la conclusión de un acuerdo internacional sobre uno o varios asuntos: Establecimiento de reglas generales, solución de problemas concretos, creación de organizaciones internacionales, etc.

Aunque no puede establecerse una distinción muy categórica, se reserva en principio el nombre de congresos para aquéllas reuniones en las que participan jefes de estado, quedando el de conferencias para aquéllas en que participan otros representantes de cualquiera de los estados". (28).

Aunque el maestro Seara Vázquez hace una distinción entre el congreso y la conferencia, se considera que actualmente, y debido a la gran comunicación que va existiendo entre los pueblos, la negociación ahora, también se puede producir en base a las reuniones privadas de técnicos ó de personas peritas en determinada rama de la ciencia, y con esto se le va solicitando al gobierno que haga caso a los requerimientos de la vida moderna.

Después de la Segunda Guerra Mundial se despertó ya un estímulo más poderoso para los estados a comunicarse, lo anterior debido al poderío de destrucción en masa de que es capaz el ser humano.

De ahí que las negociaciones se han ido dando con mayor fluidez, y por esas razones, también las personas privadas, influyen directamente en lo que se refiere a los requerimientos de la población internacional en general.

Las declaraciones son manifestaciones unilaterales de los países en los que establecen su posición respecto de tal o cual situación, cuando esta declaración se hace conjuntamente con otro país, entonces recibe el nombre de comunicado conjunto.

28

²⁸ Seara Vázquez, Modesto: "Derecho Internacional Público"; México, Editorial Porrúa, S.A., 5a. Edición, 1976, Pág. 173.

A través de éste, se establece una posición de dos o más países respecto de tal o cual situación que prevalece en el mundo exterior.

Por otro lado, y en relación a la renuncia y a la protesta, nos dice el maestro César Sepúlveda que: "La renuncia viene a ser el abandono voluntario de un derecho, de una expectativa de derecho cuando ellos son susceptibles de renuncia.

La renuncia puede ser expresa ó tácita... la renuncia expresa puede ocurrir por ejemplo cuando el estado renuncia a una reclamación a la que tiene derecho para evitar fricción ó para llegar a un acuerdo con el estado contra el cual se tiene la reclamación.

Las protestas constituyen una declaración de voluntad de un estado en el sentido de que no se reconoce como legítima una conducta ó de que un estado de cosas no es aceptado, ó de que un acto que otros estados planean realizar lesiona los intereses jurídicos del que formula la protesta.

La protesta es útil para fincar un derecho. Por ejemplo, si un país ocupa un territorio al que otro estado tiene una pretensión, esa protesta sirve para que no se perfeccione la ocupación y para que sea tomado en consideración el estado de protesta". (29).

Así toda la relación internacional, va basándose en situaciones formales, de respuestas económicas, políticas, jurídicas e ideológicas.

Puede realizarse una negociación convencional en base a una declaración en la que no se requiere de pactar con otro país para poderla emitir.

Por otro lado, puede realizarse de manera más formal, al solicitar el establecimiento de una conferencia sobre el tema, como lo es actualmente la supuesta conferencia sobre el medio oriente que organiza los Estados Unidos.

Puede en otra manera tener grados diversos de negociación que no siempre van a ser formales, sino que solo sentarán las bases para el entendimiento mutuo ó multilateral de los países.

29

29 Sepúlveda, César: "Derecho Internacional Público"; México, Editorial Porrúa, S.A.; 8a. Edición, 1977, Pág. 119 y 120.

Ahora bien, cuando ambos países, ó más, ó la comunidad internacional. ó los organismos internacionales están interesados en que un problema que afecta a toda la comunidad internacional sea resuelto, entonces, éste puede resolverse en base a una simple declaración, en base a una renuncia, ó incluso de una protesta.

Pero si esta solución requiere de establecer un ordenamiento que regule el problema y le dé una directriz que el derecho internacional presupone, entonces, los estados establecen pactos, convenios, contratos o tratados en lo que ya se establece una negociación más formalista, y que va a presentar diversos conceptos de derecho, que van a ser normas que los estados se comprometen a respetar.

Me refiero a los tratados. El maestro José Lion Depetre, al hablarnos de los tratados nos dice: "Las negociaciones diplomáticas suelen terminar, en uno o varios acuerdos, verdaderos contratos entre las partes firmantes, que se llaman convenios o tratados.

En realidad no puede delimitarse exactamente la diferencia que existe en el tratado y el convenio; la denominación del tratado se aplica más generalmente a aquéllos contratos entre estados que revistan más importancia por su objeto, en fin, el número ó el poderío de las partes contratantes, mientras que el convenio se emplea a veces para destinar obligaciones de valor más restringido, ó para referirse a determinados objetos delimitados, preferentemente económicos que políticos...

Los tratados pueden dividirse según su objeto, es decir, que habrá tratados políticos, los tratados comerciales, de extradición, consulares, culturales, de reconocimiento de títulos, de propiedad literaria, etc, etc., existen también los tratados multilaterales, firmados por la mayoría de los estados, sobre ciertos objetos determinados como son correos, aeronáutica, navegación.

Se llaman tratados secretos a aquéllos acuerdos entre dos o más naciones que son negociados y firmados en secreto, y que por consiguiente carecen de promulgación así como de ratificación, salvo casos especiales en que el jefe de estado, por si solo, pueda otorgarla. Antiguamente estos acuerdos tenían gran importancia y al no existir la ratificación cameral, eran perfectamente válidos...

Hoy en día la inmensa mayoría de las constituciones hacen obligatoria la ratificación cameral de los tratados, los pactos secretos han de tener un valor precario, pues no pueden ser exigidos sino igualmente en secreto". (30)

Para que un tratado se lleve a cabo se requiere de innumerables negociaciones.

Antes que nada, una reunión exploratoria en donde se sondea la viabilidad del tratado o no.

Este sondeo se realiza por lo regular en congresos, conferencias, ó simple y sencillamente cuando es bilateral, por comunicaciones entre los estados.

Posteriormente se establece una comisión redactora, o cada uno de los estados propone clausulado al otro.

Se estudia en relación a que dicho tratado no se contravenga a la legislación interna, y si es viable, entonces se puede llegar a firmar. Además necesitará una ratificación cameral.

En nuestro país será el senado el abocado para hacerlo, situación que se verá en el inciso 2.4.

En general tenemos que toda la negociación jurídica internacional se relaciona íntimamente, la declaración que muchas de las veces conduce a la elaboración del tratado.

La protesta, el conflicto entre las naciones que intentan o van a intentar arreglarlo por la vía pacífica, puede llegar a concluir con una simple declaración conjunta.

En fin, podemos decir que en la negociación jurídico internacional más que sujeta a derecho internacional, está dada a la política económica del momento.

Lo anterior es evidente, y como caso podemos poner la situación de Irak, en donde todo el peso de las Naciones Unidas declinó, pero no así en el caso de Israel, en donde se le ordena abandonar los territorios que ocupó en base a invasiones y guerras.

30

³⁰ Lion Depetre, José: "Derecho Diplomático"; Librería de M. Porrúa, 2a. Edición, 1974, Págs. 338, 341.

Así, la situación para ambos países no fue idéntica. Israel, un estado no petrolero, mucho muy pequeño, tal vez en territorio se llegara a comparar con el Distrito Federal, que reclama espacio vital, y por otro lado, Irak, Kuwait, países altamente petroleros, en donde compañías como Exxon, Standard Oil, y en general, las compañías petroleras que hacen y deshacen al mundo, están con intereses demasiado poderosos como para abandonar el arrendamiento de sus instalaciones petroleras.

El interés político económico era de mayor peso que la expansión territorial de un pequeño país. Podríamos citar algunos de los casos, como es el caso de Sudáfrica que está protegida por los Ingleses, el caso de Angola, y otras situaciones más, en los que los intereses de los grandes capitalistas son los que determinan claramente la posición de los gobiernos.

Quiero decir que la posición de nuestro país, como ya lo mencionaba en el inciso anterior, va a estar cimentada en los pilares de la autodeterminación, de la no intervención, de la independencia en las relaciones internacionales, de la seguridad colectiva, de la solución pacífica de las controversias.

Y en esta tónica, nuestras relaciones y nuestra negociación jurídica se han dado, no sólo con los Estados Unidos, sino también con la mayoría de los países.

2.2 PRINCIPIOS DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS 1969.

Esta convención tal vez sea el logro más interesante que se haya podido realizar entre los países.

En el seno de la Organización de las Naciones Unidas, se dio un organismo que iba a depender de la misma asamblea general, y que es actualmente en donde se concentran los esfuerzos legislativos internacionales y su codificación.

Como antecedente de la comisión, podemos citar el siguiente: "La comisión de derecho internacional fue establecida por la asamblea general en 1947 y efectuó su primer período de sesiones en 1949. Su objetivo es la promoción del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. La comisión, que se reúne anualmente está integrada por 25 miembros elegidos para desempeñar sus mandatos durante 5 años que ejercen a su cargo con carácter individual. Ha preparado proyectos sobre diversos temas de derecho internacional, algunos de los cuales fueron seleccionados por la comisión, y otros fueron remitidos por la asamblea general ó el consejo económico y social.

La mayor parte de los trabajos de la comisión han asumido la forma de proyectos de artículos sobre la base de los cuales las conferencias internacionales de plenipotenciarios convocadas por la asamblea general aprobaron convenios que quedaron abiertos a la firma de los estados para que fueran parte en ellas. Así, en 1958 una conferencia de Naciones Unidas aprobó cuatro convenciones sobre el derecho del mar, todas las cuales se hayan actualmente en vigor. Una conferencia en 1961 aprobó la convención sobre la reducción de la apátrida, y dos conferencias celebradas en Viena en 1961 y 1963 aprobaron la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas y consulares respectivamente. Ambas convenciones se encuentran actualmente en vigor. Una conferencia se celebró en Viena en dos períodos de sesiones, en 1968 y 1969 y se aprobó la convención sobre el derecho de los tratados.

Sin embargo, los proyectos de artículos preparados por la comisión referentes a las misiones especiales, y a la prevención y el castigo de delitos contra agentes diplomáticos y otras personas que gozan de protección internacional, no fueron admitidos a una conferencia internacional, sino examinados directamente por la asamblea general que adoptó convenciones en esa materia en 1969 y en 1973 respectivamente". (31).

Debe hacerse valer cómo esta comisión ha trabajado en pro del establecimiento de derechos en los que pueda basarse la comunidad internacional para que pueda seguir funcionando.

Así, es la Comisión de Derecho Internacional la que ha sido la ideadora de la convención que se va a estudiar.

Ahora bien, para tener una visión panorámica de lo que se va a estudiar, se observarán las declaraciones de la misma comisión en las que hace una crítica respecto de dicha convención.

"En resumen, el derecho de los tratados no es de origen convencional, pero forma parte del derecho internacional consuetudinario en general. Se plantearían problemas si el derecho de los tratados fuese objeto de una convención multilateral, y que algunos estados no llegaran a ser partes en la convención, o si fueran parte en ella y la denunciaran luego, en realidad estarían ó seguirían obligados por las disposiciones del tratado en cuanto ellas contienen normas del derecho internacional consuetudinario. No cabe duda que esta dificultad se plantea siempre que una convención contiene normas de derecho internacional consuetudinario, pero en la práctica, ésto por lo general, no tiene importancia. En el caso del derecho de los tratados puede tenerla, pues en el derecho de los tratados tiene su fundamento en la fuerza y los efectos de todos los tratados. De esto se deduce que, si se decidiera dar al código ó una parte de él, la forma de una convención internacional, se necesitaría con toda probabilidad introducir considerables cambios de redacción y tal vez suprimir algunas disposiciones". (32).

„

„

³¹ ABC de las Naciones Unidas; Nueva York, E.U.A., Organización de las Naciones Unidas; 1978, Págs. 98 y 99.

³² Anuario de la Comisión de Derecho Internacional; 1959, Vol. 2, Pág. 98.

Acorde se haya la sugerencia establecida en relación a la convención al enmarcar el derecho consuetudinario entre las partes, directamente va a establecer entre sí, la forma en que deben llevarse los tratados en general.

Así, un país que no firma en la convención, ó que en un momento determinado la firma y luego se sale de ella, este país, por principios de derecho internacional, tendrá también que someterse a las reglas que establece la misma convención debido a que forman parte del derecho consuetudinario.

Cabe hacer la aclaración, antes de entrar a hablar de algunos principios de esta convención, que sólo haré énfasis en los aspectos que sean más significativos, debido a que este estudio no se hace respecto de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, sino que se hace sobre una convención bilateral con los Estados Unidos, y solo he querido fundar algunos principios de la Convención de Viena para establecer parámetros generales que revelen el marco jurídico de la Convención para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados ó Materia de Disposición Ilícita.

Hecha la aclaración, diré que todo estado conformado, va a tener la capacidad para celebrar tratados. La capacidad en derecho civil es uno de los pilares a través del cual una persona puede tener el goce y el ejercicio de sus derechos.

Un estado debidamente conformado, va a tener dicha capacidad para someterse al tratado.

Ahora bien, por lo que respecta a un elemento esencial del contrato como es el consentimiento, el Artículo 12 de la convención nos dice:

ARTICULO 12

"Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la firma.

- 1.- El consentimiento de un estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la firma de su representante;
 - a) Cuando el tratado disponga que la firma tendrá ese efecto;
 - b) Cuando conste de otro modo que los estados negociadores han convenido que la firma tenga ese efecto; ó
 - c) Cuando la intención del estado de dar a ese efecto la firma, se desprenda de plenos poderes de su representante ó se haya manifestado durante la negociación.
- 2.- La rúbrica de un texto equivaldría a la firma del tratado cuando conste que los estados negociadores así lo han convenido.
 - b) La firma de referéndum de un tratado por un representante equivaldría a la firma definitiva del tratado si su estado lo confirma". (33).

Aunque el Artículo 12 de la Convención de Viena establece que el consentimiento puede manifestarse a través de las firmas, como ya lo había expresado anteriormente, la mayoría de las constituciones mundiales establecen que dicha firma tiene que ratificarse en forma cameral.

En este sentido, la firma será Ad Referendum, para que sean los congresos ó las cámaras de cada uno de los países, las que ratifiquen y presenten después de un instrumento de ratificación en el que se convalida totalmente el consentimiento del estado para obligarse respecto del clausulado del contrato.

Aquí, se puede hablar de una obligación de los estados, esto es, respecto del tiempo que tarda desde que se firma el contrato hasta que se ratifica por la cámara, y es la obligación de no frustrar el objeto y fin del tratado antes de su entrada en vigor.

”

” “La Comisión de Derecho Internacional y su Obra”; Nueva York, E.U.A., Organización de las Naciones Unidas, 1973, Págs. 208 - 209.

Esto quiere decir que si un tratado está firmado y todavía no entra en vigor por las ratificaciones, los estados no intentarán ó se comprometerán por derecho internacional a no intentar algo que frustre el objeto y fin del pacto ya establecido.

Por otro lado, y todavía por lo que se refiere al consentimiento, podemos señalar que el mismo puede expresarse con reservas, esto es, que se pueden señalar limitaciones a la obligación.

Se deben señalar expresamente las reservas y tienen que ir directamente a un artículo expreso siempre que el mismo tratado permita elaborarlas.

Existen algunos tratados sobre los multilaterales que no permiten que los estados formulen reservas para que lo acepten íntegro; otros, las permiten pero no en contra del objeto y fin del tratado; y otros, permiten cualquier tipo de reservas.

Sea cual fuere la situación, la reserva solo significa una limitación respecto de la obligación, y por la cual, la obligación se limita respecto de la reserva establecida.

Otro principio que no solamente es la columna vertebral del convenio sino de todo el derecho internacional público es el llamado: "Pacta Sunt Servanda".

El Artículo 26 del tratado que se analiza en este inciso establece:

ARTICULO 26

"PACTA SUNT SERVANDA"

"Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fé". (34).

Según observaciones establecidas en el anuario de la Comisión de Derecho Internacional en 1966, cinco son las situaciones básicas de la norma Pacta Sunt Servanda, y éstas son:

..

³⁴ "La Comisión de Derecho Internacional y su Obra"; Nueva York, E.U.A., Organización de las Naciones Unidas, 1973, Pád. 212.

- 1.- La norma Pacta Sunt Servanda, según la cual los tratados obligan a las partes y deben ser ejecutados de buena fé, es un principio fundamental del derecho de los tratados. Su importancia se ve realizada por el hecho de estar consagrado en el preámbulo de la carta de las Naciones Unidas.
- 2.- En la jurisprudencia de los tribunales internacionales hay muchos precedentes para sostener que, en el presente contexto, el principio de la buena fé es un principio jurídico que forma parte integrante de la norma Pacta Sunt Servanda.
- 3.- En consecuencia, el artículo dispone que todo tratado en vigor obliga a las partes y deben de ejecutarlo por ellas en buena fé; algunos miembros abrigan dudas respecto de la inclusión de las palabras "en vigor" porque pudiera prestarse a interpretaciones que debilitarían la clara enunciación de la norma. Sin embargo, otros miembros estimaron que con dichas palabras se daba expresión a un elemento que forma parte integrante de la norma y que, habida cuenta de otras disposiciones del proyecto de artículos, era necesario incluirlas por razones de pura lógica.
- 4.- Algunos miembros estimaron que sería conveniente enunciar también que toda parte debe abstenerse de ejecutar actos encaminados a frustrar el objeto y el fin del tratado, sin embargo, la comisión estimó que ello está claramente implícito en la obligación de aplicar de buena fé el tratado.
- 5.- La convención examinó si este artículo que enuncia la norma Pacta Sunt Servanda debía situarse en el lugar que ocupa actualmente en el proyecto de artículos, ó si debía dársele más relieve insertándolo al principio del proyecto. En vista del carácter preliminar de las disposiciones de la primera parte, y por razones de orden lógico, no se consideró adecuado situarlo al comienzo del proyecto de artículos. Por otra parte, la comisión tiene el firme convencimiento de que se hayará la manera de hacer patente en el texto definitivo de cualquier convención sobre derecho de tratados que pueda resultar de su labor la índole fundamental de la obligación de ejecutar los tratados de buena fé". (35).

35

³⁵ "Anuario de la Comisión de Derecho Internacional"; Nueva York, E.U.A., Organización de las Naciones Unidas, 1966, Vol. 2, Pág. 44.

Es notable observar cómo este principio de buena fé es la parte en donde se sostiene todo el derecho internacional público; los estados en sus legislaciones internas dan al gobierno un poder coercitivo para que éste pueda ejecutar al derecho.

Así, de la división del gobierno, el órgano encargado de la administración de justicia, tendrá la llamada jurisdicción; a través de tal jurisdicción podrá tener imperio coercitivo y derechos sobre los ciudadanos ó súbditos de dicho estado.

Obligará que una vez oído y vencido en juicio, se le pueda constreñir su voluntad hacia el derecho.

El maestro Pallares, al hablar de la jurisdicción nos dice: "La jurisdicción significa etimológicamente, decir ó declarar el derecho. Desde el punto de vista más general, la jurisdicción hace referencia al poder del estado de impartir justicia por medio de los tribunales u otros órganos, como podrían ser las juntas de conciliación y arbitraje, en los asuntos que llegan a su conocimiento, pero este concepto es empírico y no penetra al fondo del problema científico..." (36).

Nótese cómo Pallares subraya ese poder del estado de impartir justicia, ese poder, para tener eficacia, necesita ser coercible, así, una vez que los intereses se contraponen dentro de la sociedad, las partes ocurren a una institución creada por ellos y para ellos, para el efecto de que decida el derecho entre esas partes.

Pero no nadamás lo va a decidir y a declarar, sino también tendrá el imperio que la parte haya violado, infraccionado, ó de alguna manera no haya observado la norma jurídica, será ejecutado en los términos legales, se le podrán embargar bienes para que haga frente a la obligación, ó estableciéndole una pena corporal al infractor de un ilícito penal y se le constriñe a cumplir con la norma de dar, hacer, no hacer ó no dar.

Por lo anterior, tenemos cómo en nuestro derecho, sí existe una forma coercitiva de la manera en cómo se debe ejecutar el derecho.

36

³⁶ Pallares, Eduardo: "Diccionario de Derecho Procesal Civil"; México, Ed. Porrúa, S.A., 15a. Edición, 1983, Pág. 506.

En el Derecho Internacional Público no sucede lo mismo, a pesar de que existe la corte internacional de justicia, la corte permanente de arbitraje internacional; el mismo consejo de seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, en el que por derecho de veto de los cinco grandes permanentes dejan al arbitrio de la política de estos cinco países que pueda ser coercible el derecho internacional o no.

Así, podemos citar el siguiente caso:

"En el arbitraje sobre el asunto de pesquería de la costa del Atlántico del Norte, el tribunal, refiriéndose al derecho de la Gran Bretaña a reglamentar la pesca en aguas canadienses en las que por el Tratado de Gante había cedido ciertos derechos de pesca a los nacionales de los Estados Unidos, se dijo lo siguiente: Del tratado resulta una relación obligatoria en virtud de la cual el derecho de la Gran Bretaña a ejercer su derecho de soberanía dictando reglamentos se limita a los reglamentos dictados de buena fé y sin violar las disposiciones del tratado". (37).

El hecho de que solamente se obliguen los estados a obrar de buena fé, quiere decir que estos no están sujetos a la jurisdicción de otro país, y mucho menos a la soberanía ó poder de otro estado que no sea el de ellos.

Esto trae como consecuencia que un estado como país, no puede ser demandado en los tribunales de otro estado debido a que el foro no es el conveniente, ya que existe la inmunidad de jurisdicción soberana de los estados, los cuales no pueden ser sujetos a otra jurisdicción que no sea la de ellos.

Tal vez en el consejo de seguridad es donde podría encontrar la coercibilidad del derecho internacional público, pero esto se logra solamente con el consenso de los países permanentes como China, Francia, Estados Unidos, Inglaterra y Rusia; caso que sucedió en la última guerra contra Irak.

Otra de las normas de derecho internacional que se puede dar al respecto de la aplicación de los tratados de buena fé, es lo dispuesto en el preámbulo de la carta de la Organización de las Naciones Unidas, mismo principio que está asentado en el párrafo 2 del artículo segundo, el cual establece:

37

³⁷ 1910 "Reports of International Arbitral Awards"; Vol. 11, Pág. 188. El tribunal también mencionó expresamente el principio de derecho internacional según el cual las obligaciones de los tratados se han de ejecutar con perfecta buena fé.

ARTICULO 2

Para la realización de los propósitos consignados en el artículo primero, la organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios:

"2.- Los miembros de la organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fé las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta carta". (38).

Si bien es cierto, los tratados son obligatorios, son pactos en sentido muy formal, esto no quiere decir que sean coerciblemente ejecutables, de tal forma que solamente están obligados a cumplirlos de buena fé los demás estados que forman parte en un momento determinado del tratado.

Otro de los principios pilares del Tratado de Viena es que un estado para obligarse de buena fé, tiene que manifestar completamente su consentimiento. Lo que nos hace pensar, que en ningún momento los tratados van a realizarse en contra ó sin el consentimiento de un país.

Ahora bien, también en el derecho de los tratados, así como en los contratos, existen algunas nulidades, así, del Artículo 46 al Artículo 53 se establecen vicios en el consentimiento como son la competencia para celebrar tratados, el poder para manifestar la facultad de firmar el tratado, el error, el dolo, la corrupción del representante del estado, la coacción sobre el representante del estado ó del país mismo con el uso de la fuerza, y todas esas situaciones que se pactan y que estén en contra de la norma imperativa (Jus Cogens).

Por lo anterior, tenemos que un tratado puede llegar a anularse cuando ha existido algún vicio en el consentimiento del país en obligarse ó definitivamente cuando las normas del tratado van en contra de derechos fundamentales como son los derechos humanos, el derecho a la vida, la libertad de asociación de movimiento, etc, etc.

..

¹⁸ Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Nueva York, E.U.A., Organización de las Naciones Unidas, Marzo de 1983, Pág. 3.

Ahora bien, otro de los principios que bien se pudiesen citar, es al respecto de la terminación de la aplicación del tratado, los contratos; para su subsistencia, deben de tener un objeto, de tal forma que si en el tratado el objeto por el cual fue realizado ya no existe, evidentemente que el contrato dejará de tener vigencia.

O cuando existen cambios fundamentales de circunstancias, como lo contempla el Artículo 62 de la convención, en la que se establece toda una programación para establecer nuevas negociaciones sobre las nuevas circunstancias establecidas.

En general, tenemos cómo esta Convención de Viena sobre el derecho de los tratados nos da normas reconocidas por la mayoría de los estados que constituyen los límites de la ejecución de sus conductas cuando entran éstos en la negociación internacional jurídica en relación a los tratados.

Así tenemos que, a pesar de que todavía faltan algunos principios por ennumerar, como dije al principio, solamente menciono los que a mi juicio, han sido los más importantes, y de los cuales puedo decir formalmente que si la Convención para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados ó Materia de Disposición Ilícita ofrece toda una normatividad que va a constituir la obligación de la conducta de ambos países respecto del problema, esta obligación debe ser ejecutada eminentemente de buena fé, y en el caso de que no se cumpla cabalmente, pues entonces tendríamos la situación de que ninguno de los países podrá coaccionar al otro para el cumplimiento de dicho convenio.

2.3 CLASES DE LOS TRATADOS

Los tratados, pactos, convenios y demás, se firman respecto de un sinnúmero de cuestiones, así, podemos tener tratados de ámbito fiscal, en donde se mencionan exenciones tributarias ó alguna franquicia fiscal de derecho laboral, de derecho civil, de ámbito político, de derecho humano, de derecho económico, de relaciones culturales, y en general, podemos tener que un tratado puede aplicarse a todas las formas de relaciones interhumanas que norman de un país a otro.

Por otro lado, tenemos una clasificación muy distintiva respecto de los tratados, como es el hecho de que en uno participen dos países, ó que en un momento determinado, se pueda estructurar el mismo entre tres o más países.

Esto nos da una gran división de lo que es el derecho de los tratados, para lo cual, a continuación expondré cada uno de ellos: El Tratado Bilateral y el Tratado Multilateral.

2.3.1 BILATERAL

Esa connotación bilateral es una característica, que hace pensar en la aplicación de la norma y que se establece entre dos sujetos exclusivamente en donde se crean derechos y obligaciones.

De tal forma que la bilateralidad va a consistir más que nada en situaciones de reciprocidad por ambas partes.

El maestro Rafael De Pina Vara, al hablar de la situación bilateral y de la bilateralidad nos dice: "Es la clasificación aplicada al contrato que contiene obligaciones recíprocas para dos partes.

La bilateralidad es la característica atribuida a las normas jurídicas que en atención a que, al mismo tiempo que imponen obligaciones, otorgan facultades". (39).

Esta definición aplicada a nuestra clase de tratado, va a sugerirnos que el pacto o convenio se ha de celebrar entre dos estados exclusivamente.

Estos dos pueblos inician reuniones exploratorias a efecto de que surja algún proyecto de tratado que deba ser discutido por alguna comisión que se forme entre estos dos estados.

Así, tendremos un proyecto con preámbulos definiendo el objetivo y fin del proyecto, exposición de motivos, cuerpo de los tratados y adopción del texto.

Este texto debe ser negociado entre las partes a través, claro está, de la comisión, ó sencillamente de los secretarios de relaciones exteriores a efecto de que pueda llegarse a la firma y previa ratificación de dicha firma por el senado ó la cámara correspondiente, y luego el intercambio de notas diplomáticas, el tratado podrá entrar en vigor.

39

³⁹ Pina Vara, Rafael De: "Diccionario de Derecho", México, Ed. Porrúa, S.A., 2a. Edición, 1970, Págs. 72 y 73.

Modesto Seara Vázquez, al hablarnos de estas situaciones, y de su procedimiento de ratificación nos expone: "Para los tratados bilaterales lo normal es que un estado proceda a comunicar al otro los instrumentos de ratificación, o bien, el procedimiento más utilizado, se realiza a través de un intercambio de cartas de ratificación levantándose un proceso verbal de intercambio". (40).

Nótese, cómo se define perfectamente la relación entre dos países y que en un momento, entre estos, no deberá existir reserva alguna.

Lo anterior lo menciono debido a que si ésta pudiera existir, simple y sencillamente no se puede obligar a un estado y al otro no. Lo anterior vendría en contra de la propia definición de la bilateralidad.

Así, cualquier reserva debe ser negociada. Además de que el principio de adhesión al tratado jamás podría darse debido a que los negociadores son los dos estados que han de firmar su tratado bilateral.

40

⁴⁰ Seara Vázquez, Modesto: "Derecho Internacional Público"; México, Ed. Porrúa, S.A., 5a. Edición, 1976, Pág. 181.

2.3.2 MULTILATERAL

Una situación distinta se presenta con el tratado multilateral en donde intervienen varios países. En principio, es una organización internacional la que comúnmente es la patrocinadora o quien promueve las normas que el tratado va a establecer.

Y después de una serie de comunicaciones con los países interesados, los cita a una conferencia de plenipotenciarios, esto es, de representantes con poderes suficientes para firmar el tratado de manera Ad Referendum, y en tal concepto tenemos que dicha firma deberá ser ratificada cameralmente.

Por otro lado, es necesario, tomar en cuenta que esta multilateralidad tarda más en confeccionarse que el mismo bilateral.

En este sentido, tenemos los comentarios del maestro Seara Vázquez quien al respecto nos dice: "En 1962 la comisión de derecho internacional llamó la atención de la asamblea general sobre el problema que se planteaba por ciertos tratados concluidos en la sociedad de naciones que requerían una invitación del consejo de sociedad para que otros estados que todavía no eran partes en ellos, les pudiera prestar su adhesión, la asamblea pide entonces a la comisión que estudie la cuestión como efectivamente lo hizo para 1963, formulándose una recomendación en el sentido de que la asamblea designara ella misma el órgano competente para hacer la invitación de adhesión a dichos tratados logrando una mayor participación en tratados multilaterales concertados bajo los auspicios de la sociedad de Naciones". (41)

Así tenemos, cómo desde ya hace mucho tiempo, se recomienda a la mayoría de los estados que participen de manera activa en todos los asuntos y tratados que en un momento determinado se realicen dentro de la asamblea general ó dentro de la Organización de Naciones Unidas.

41

41 Seara Vázquez Modesto: "Tratado General de la Organización Internacional"; México, Fondo de Cultura Económica, 1974, Pág. 422.

Con lo cual, tenemos que el tratado multilateral va a estar compuesto por tres o más estados, los que van a negociarlo, y hasta ponerse de acuerdo, podrán firmar el mismo, luego de que ratifiquen sus firmas, irán a sus cámaras respectivas para después, a un país en donde depositaron el tratado, se dirijan los instrumentos de ratificación, con lo que podrá iniciar su vigencia dicho tratado.

En el caso que nos ocupa, el tratado es evidentemente bilateral, ya que solamente dos países son los obligados a él, Mexico y Estados Unidos.

2.4 **AMBITO INTERNO DE LOS TRATADOS
(CONSTITUCION POLITICA MEXICANA)**

La aplicación de los tratados en nuestro país está supeditada a su aprobación por la cámara de senadores. Y será nuestro Artículo 133, el primer marco jurídico que obligue y lo desprenda hacia los demás.

Dicho artículo establece:

ARTICULO 133

Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión, los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las constituciones o leyes de los estados". (42).

Es notable la jerarquía impuesta a nuestro ordenamiento, de tal forma que en un principio serán las leyes de la constitución, luego las federales y por último los tratados, la ley suprema de nuestra nación.

Lo anterior obliga a hablar al respecto de que quién debe llevar la negociación jurídica internacional.

Y ésta es una facultad exclusiva del Presidente de la República, el dirigir las relaciones internacionales y se deriva directamente de lo que la fracción décima del artículo 89 constitucional establece al decir: "Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del senado".

42

⁴² "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; México, Ed. Porrúa, S.A., 89 Edición, 1990, Pág. 121.

En la conducción de la política, el titular del poder ejecutivo observará los siguientes principios normativos: La autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de las controversias, la proscripción de la amenaza ó del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los estados, la cooperación internacional para el desarrollo, y la lucha por la paz y la seguridad internacional". (43).

En tal forma que la fracción primera del artículo 76 de la misma constitución, señala como facultad exclusiva del senado, aprobar la intervención del Presidente de la República en relación a la negociación jurídica internacional, de la cual aplaudimos la reforma, debido a que actualmente se agregó los principios pilares de la política exterior mexicana para establecer ya una función directa y específica constitucional respecto de la negociación jurídica internacional al Presidente de la República.

En éstos términos, tenemos que los tratados de nuestro país van a tener una aplicación federal, solamente abajo de la misma constitución y de la ley federal, pero arriba de cualquier otra legislación.

Incluso, la jurisprudencia ha establecido un rasgo igualitario a las leyes del Congreso de la Unión al establecer:

..

“ Idem. Págs. 75 y 76.

TRATADOS INTERNACIONALES Y LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EMANADAS DE LA CONSTITUCIÓN, SU RANGO CONSTITUCIONAL ES DE IGUAL JERARQUÍA.- El Artículo 133 de la Constitución no establece preferencia alguna entre las leyes del Congreso de la Unión que emane de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del senado, puesto que el apuntado dispositivo legal no propugna la tesis de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, sino que adopta la regla de que el derecho internacional es parte del derecho nacional, ya que si bien reconoce la fuerza obligatoria de los tratados, no da a éstos un rango superior a las leyes del Congreso de la Unión emanadas de esa constitución, sino que el rango que les confiere a unos y otras es el mismo. (Amparo en revisión 2556-61, 9 de Julio de 1981)". (44).

Aunque debemos considerar que la constitución al citar los tres ordenamientos, lo hace en referencia directa a la jerarquía de cada uno de ellos, de tal forma, primero menciona el legislador a la constitución, luego en orden a su importancia menciona las leyes del Congreso de la Unión, y por último a los tratados, claro está, que estén de acuerdo con la ley.

Así, en el momento en que el tratado se firma, y éste pasa a nuestro senado de la República, y éste lo aprueba, se emite un instrumento de ratificación, ó en el tratado bilateral, ó un intercambio de notas diplomáticas en el bilateral, en donde se dice que ya nuestro senado, el referéndum del pueblo, en donde se ve representado federalmente el pueblo, ha aceptado los contenidos de dicho tratado, y por lo mismo éste ya puede tener su vigencia.

El convenio que nos ocupa en esta tesis, fue firmado el 15 de Enero de 1981 en Washington, D.C., y en nuestro país fue ratificado por el senado el 14 de Julio de 1983, y un mes después entró en vigor tras el intercambio de notas celebrado entre ambos países.

“

“ Góngora Pimentel, Genaro David y Acosta Romero, Miguel: "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; México, Editorial Porrúa, S.A., 3a. Edición, 1987, Pág. 1018.

CAPITULO 3 .

**LA RELACION CONSULAR Y EL
TRATADO**

C A P I T U L O 3

3.	LA RELACION CONSULAR Y EL TRATADO.....	56
3.1	RESEÑA HISTORICA.....	57
3.2	MARCO JURIDICO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.....	61
3.3	ORGANOS DE LA RELACION INTERNACIONAL.....	65
3.4	LA FUNCION CONSULAR EN GENERAL.....	69
3.5	EL TRATADO Y LA RELACION CONSULAR.....	71

LA RELACION CONSULAR Y EL TRATADO

No cabe duda que la Convención para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados o Materia de Disposición Ilícita suscrita por ambos países es de gran contenido consular.

Esto lo menciono en virtud de que, como se verá en este capítulo, la organización y función consular, atañe más al derecho internacional privado que al público.

Si bien es cierto, el nacimiento del tratado en cuestión, forma parte de la negociación jurídica internacional que conforme al derecho internacional público puede darse, los efectos del mismo, van directamente enlazados a los intereses privados de los ciudadanos de cada uno de los Estados.

Así, para este capítulo, se expondrá algo de la reseña histórica de la situación consular, el marco jurídico de las relaciones internacionales conforme a las convenciones de Viena sobre las relaciones consulares de 1963, se hablará de los órganos de la relación internacional, la función consular, el tratado y su relación con la función consular.

3.1 RESEÑA HISTORICA

Como el título mismo lo dice, haré solamente una reseña histórica de la relación consular con el fin de tener preámbulos fundamentales que nos permitan hablar de la relación consular y el tratado.

En este aspecto, nos dice el maestro José Lion Depetre lo siguiente: "En su vida de relación, y como personas jurídicas que son, los Estados tienen la ineludible necesidad de confiar su representación a determinadas personas físicas, y desde la más lejana antigüedad tuvieron que recurrir a personajes de su confianza, que en su nombre asistían a actos solemnes, como pruebas de príncipes, coronaciones, aniversarios o acontecimientos históricos, y que desempeñaban las misiones políticas y realizaban las negociaciones comerciales que se le encomendaban. He aquí el origen de la representación diplomática y de la misión.

Estas misiones eran temporales, y terminaban cuando se hallaba la solución al conflicto planteado en el momento en que se cumplía el cometido correspondiente. En los poemas y epopeyas antiguos, como el Ramayama y la Ilíada, vemos ejemplos de embajadas temporales, enviadas a los príncipes por otros, y hasta parece que en la India, según la interesante obra de Viswanata, desde el período védico, existían ya misiones permanentes ó semipermanentes, a cargo de tres categorías diplomáticas: Los misristartas, que eran a modo de embajadores extraordinarios; los paramitartas, que debían de tener una misión más permanente, pues se dice que deben convivir términos amistosos con los elementos del ambiente, y los sasanaharabs, que eran simples portadores de mensajes. En la antigua Grecia y Roma existieron también, y ostentaron la representación de la scelessia y del senado respectivamente.

También la Iglesia, en los tiempos de la Edad Media, habían empezado a enviar misiones especiales o nuncios a emperadores y reyes con cierto carácter de continuidad". (45)

45

⁴⁵ Lion Depetre José: "Derecho Diplomático"; México, Librería Manuel Porrúa, S.A., 2a. Edición 1974, págs. 22 y 23.

En este sentido, las naciones, para llevar su relación jurídica internacional, requerían necesariamente de representaciones domiciliadas o que residieran en el país con quien llevaba la relación para efecto de que éstas fuesen fluidas.

Fueron tal el cúmulo de negociaciones, que se tuvieron que separar las negociaciones políticas, dadas a los diplomáticos; y las comerciales, dadas a los cónsules.

Al respecto, nos expone el maestro Modesto Seara lo siguiente: "El origen de esta institución puede encontrarse ya en la Edad Media en las ciudades en que los comerciantes designaron a uno de sus compañeros para que resolviese las disputas que pudiesen surgir en materias comerciales.

La importancia de los cónsules fue aumentando hasta tener la exclusividad de la jurisdicción penal y civil sobre los comerciantes de su misma nacionalidad. Suposición que se vio debilitada más tarde y sólo es en el siglo XIX cuando adquiere definitivamente las características que hoy le son propias y la importancia que hoy tienen como consecuencia del desarrollo que el comercio internacional experimentó en ese siglo". (46)

Lo que el maestro Seara Vázquez expone, da claramente la visión total de lo que el cónsul va a tratar en la materia sobre la cual va a tener la representatividad.

En nuestro país, ya se tenía esta noción desde la Constitución de 1824, en la que en su artículo 50, se van estableciendo las facultades exclusivas del Congreso General para intervenir en las relaciones comerciales políticas de nuestro país con otros países.

“

“ Seara Vázquez, Modesto: "Derecho Internacional Público"; México, Editorial Porrúa, 5a. Edición, 1976, Pág. 208.

Ahora bien, en la Constitución de las 7 leyes, en la Constitución Centralista de 1836, se le daba al poder ejecutivo la facultad de nombrar tanto diplomáticos como cónsules, ésto en la ley cuarta, artículo 17, en especial en su fracción 13va, la cual decía a la letra: "Son atribuciones del Presidente de la República: Nombrar a empleados diplomáticos, cónsules, coroneles y demás oficiales del ejército..." (47)

Así, evidentemente que nace el cónsul separado de las funciones diplomáticas. Siendo que cada una de las ramas forman parte del servicio exterior de cada uno de los países. Aunque algunos países, por su precario presupuesto, sólo mandan a representantes ó encargados de negocios que representen de alguna manera su nación en un país extranjero.

Pero, los países que tienen relaciones extensivas, no solamente se conforman con nombrar a un diplomático encargado de la función política, ó a un cónsul general encargado de la situación comercial, sino además a todo el personal necesario para que se pueda cumplir eficientemente con tal función.

Ahora bien, en una manera general, tanto las funciones diplomáticas como consulares nos mandan a un objeto material de las relaciones internacionales.

En tal forma que el maestro Luis González Sauza, al hablar de estas circunstancias nos expone: "El objeto material de las relaciones internacionales frente a la realidad mundial, se pueden clasificar según su naturaleza formal, económicas, políticas, jurídicas e ideológicas.

Según el impacto social imperantes ó relevantes. Según su ubicación convencional internas ó nacionales y externas internacionales.

47

⁴⁷ "La Cancillería Mexicana"; México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974, Págs. 15 y 16.

La naturaleza social de las relaciones deben tener estructuras y sobrestucturas de duración permanente ó simplemente coyuntural.

Y según la producción, las relaciones pueden darse a corto plazo, ó mediano plazo ó a largo plazo". (48)

Cuando se vean los órganos de la relación internacional, se podrá observar que no nada más el cónsul es la persona capaz de llevar la relación. Podemos decir que existen incluso hasta encargados de negocios como personal diplomático, que no forman parte de agentes diplomáticos, pero que llevan una representación comercial con fines de impulsar el desarrollo comercial entre los países.

“ González Sauza Luis: "Una Concepción Totalizadora de las Relaciones Internacionales". 'Claro para Comprender la Especificidad e Importancia de la Disciplina'. México, "Relaciones Internacionales", Universidad Nacional Autónoma de México, Volúmen 6, Octubre - Diciembre, 1978; No. 23, Pág. 14.

3.2 MARCO JURIDICO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Las relaciones internacionales tienen sus normas establecidas en el ámbito internacional y básicamente en las mismas están contenidas en dos Convenciones; ambas son de Viena, y mientras una trata de las Relaciones Diplomáticas (1961), la otra trata sobre Relaciones Consulares (1963).

Ahora bien, para notar claramente las diferencias entre una función diplomática y una función consular, transcribiré tanto el artículo 30. sobre la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, como el artículo 50. de la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

El primero de los citados, el artículo 30., establece los conceptos siguientes:

- "1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:
 - A) Representar al estado acreditante ante el estado receptor.
 - B) Proteger en el estado receptor los intereses del estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.
 - C) Negociar con el gobierno del estado receptor.
 - D) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el estado receptor e informar al gobierno del estado acreditante.
 - E) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el estado acreditante y el estado receptor.
2. Ninguna disposición de la presente Convención se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática".(49)

49

" "La Comisión de Derecho Internacional y su Obra New York, E.U.A. Organización de las Naciones Unidas"; 1973, Pág. 153.

Nótese claramente como las funciones diplomáticas y consulares pueden llevarse a cabo por una sola persona, representante de un estado a otro.

En estos aspectos, el hecho de representar, proteger, negociar y fomentar las relaciones amistosas, serán los puntos principales a seguir por el derecho diplomático.

Mientras que la situación consular está enfocada más que nada a situaciones administrativas, como lo establece el Artículo 5o. de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, mismo que dice en las partes conducentes:

Las funciones consulares consistirán en:

- A) Proteger en el estado receptor los intereses del estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales ó jurídicas dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.
- B) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas.
- C) Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del estado receptor.
- D) Extender pasaportes y documentos de viaje a nacionales del estado que envían, y visados, documentos adecuados a las personas que deseen dejar dicho estado.
- E) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del estado que envía, sean personas naturales ó jurídicas.
- F) Actuar en calidad de notario, en la de funcionario del Registro Civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del estado receptor.
- G) Velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del estado receptor, por los intereses del estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del estado receptor.
- H) Velar dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del estado que envía, en particular, cuando se requiera de instituir para ellos una tutela ó una curatela.

- I) Representar a los nacionales del estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor de este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes, o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente.
- J) Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales, y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales.
- K) De conformidad con las leyes y reglamentos del estado que envían, los derechos de control e inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho estado, y las aduanales matriculadas en el mismo, y de sus tripulaciones.
- L) Prestar ayuda a los buques y aduanales que se refiere el apartado K) en este artículo, también a sus tripulaciones, recibir declaraciones sobre el viaje de sus buques, examinar y afirmar los documentos del barco y sin perjuicio de las facultades de las autoridades del estado receptor, efectuar encuestas sobre los accidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se plantee entre el capitán, oficiales y marineros, siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos del estado que envían.
- M) Ejercer las demás funciones confiadas por el estado, que envían a la oficina consular, que no estén prohibidas por las leyes o reglamentos del estado receptor o a las que éste no se opina, o las que se han atribuido por los acuerdos internacionales con vigor entre el estado que envía y el estado receptor". (50)

No cabe duda que la función es diferente, mientras que el personal diplomático representa a toda la soberanía nacional, el personal consular, tiene vigencia y atribuciones para representar a las personas que viajan a otro país, y que son nacionales del país que envía el cónsul.

50

⁵⁰ Idem, Pág. 168.

Ahora bien, en ambos casos, sea diplomático ó consular, las condiciones prevén dos tipos de agentes o funcionarios: los de carrera y los honorarios.

Los de carrera, serán aquéllos que han escalado cada uno de los puestos del servicio exterior, hasta llegar a la dirección ó al máximo puesto que podría ser el de embajador ó el cónsul general.

Por otro lado, los dos personales, tanto diplomáticos como consulares, gozan de ciertos privilegios e inmunidades por las cuales se les ha de facilitar su función.

El hecho de que sus equipajes y menaje de su casa no sea registrado e introducido sin ninguna contribución ó impuesto alguno; el hecho de que tenga libertad de tránsito, la protección del gobierno que recibe, la inviolabilidad personal de los funcionarios, y por supuesto, la inmunidad de jurisdicción que hace que el personal diplomático consular no esté sujeto al imperio jurisdiccional de los tribunales del estado receptor.

Todas estas, son situaciones por las cuales se facilita la función de presentabilidad en la soberanía ó de las personas extranjeras que visitan el país receptor.

Ahora bien, cabe mencionar, que para que el agente diplomático consular pueda empezar a realizar sus funciones, requerirá del execatur, que es la forma en que el jefe de la misión es admitido por el estado receptor, y le otorgan la licencia para que éste ejerza sus funciones.

En general, podemos decir que el marco jurídico estará contenido en estas dos Convenciones, y que se irán tratando según la necesidad de este estudio más adelante.

3.3 ORGANOS DE LA RELACION INTERNACIONAL

Como se mencionó, se va a requerir de diversas personas para llevar las relaciones de los estados.

Al respecto, el maestro Daniel de la Pedraja, al hablar de estos agentes de intercambio, nos dice: "Existe un interés natural entre las diferentes comunidades humanas en el sentido de ordenar de la manera más conveniente sus relaciones. Las comunidades, extrañas en principio entre sí, deben de organizarse de diferente manera para efectos internos, pero de todas formas, no resulta necesario racionarse como objeto de evitar aislamientos nocivos y para buscar la promoción de intereses en beneficio común.

Importantes tratadistas señalan que los agentes del intercambio internacional pueden clasificarse en centrales y externos.

Los agentes centrales son el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno, la Secretaría de Relaciones Exteriores y las demás dependencias oficiales que participan en terrenos específicos de la negociación internacional.

Los Jefes de Estado ejercen la plena presentación de su país en las Relaciones Internacionales y están capacitados por sí mismos ó por su representante autorizado, a ejercer todas las funciones de carácter internacional.

Existen numerosas definiciones de diplomacia, en las cuales se pone énfasis en un aspecto pacífico de las relaciones entre los estados, ó la negociación en tanto qué medio de conducción de dichas relaciones internacionales ó en la conciliación obligada de los intereses diversos, etc., -una definición que combina adecuadamente señala que la diplomacia es la manera de conducir los asuntos exteriores del sujeto de derecho internacional utilizando medios pacíficos y principalmente la negociación". (51)

El órgano principal de la Relación Internacional, sin lugar a dudas, es el Presidente, el Jefe de Estado.

51

⁵¹ Pedraja Daniel de la: "Los Agentes del Intercambio Internacional", dentro del 'Manual de Derecho Internacional para Oficiales de la Armada de México'; México, Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Marina, 1981, Págs. 49, 50 y 51.

Esto es así, debido a que es él, que en un momento determinado, tiene la representatividad de la soberanía en general. En nuestro país esto sucede así por virtud del artículo 89 en su fracción X, de nuestra Carta Magna, que autoriza y otorga la facultad y obligación del Presidente de dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales sometiéndolos a la aprobación del senado.

Ahora bien, esta función que la Constitución le otorga al Presidente de la República, la va a realizar a través del Secretario de Despacho que es el de Relaciones Exteriores. Mismo que está normado por el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dicho artículo establece en su fracción II, la siguiente idea:

ARTICULO 28

A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley y servicio exterior mexicano, por conducto de los agentes del mismo servicio; velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, registro civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero". (52)

En este concepto, vamos a tener cómo el Presidente de la República, dirige las Relaciones Internacionales a través del Secretario de Relaciones Exteriores, y éste, en base a la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, va a establecer los órganos de las relaciones internacionales en el mundo.

Para darnos una idea panorámica, debemos observar el organigrama que se anexa con el número I, y en el que se observa la organización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

52

⁵² "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"; México, Editorial Porrúa, S.A., 22a. Edición, 1990, Pág. 17.

Ahora bien, la Ley del Servicio Exterior Mexicano, va a dividir en tres órganos la relación internacional: La Diplomática, que atenderá los asuntos políticos y representativos de la nación en el extranjero; La Consular, la función de la que se hablará a continuación; y por último, la nueva rama administrativa ó Cancillería, la cual está compuesta por elementos administrativos que forman el staff de personal de la delegación en el extranjero, y que forma parte del servicio exterior mexicano.

Ahora bien, el maestro Seara Vázquez, habla respecto de los principios ó presupuestos básicos de la actitud en la política nacional en el extranjero, dicho maestro establece: "Que nuestro país basa su política exterior en presupuestos de autodeterminación y no intervención; independencia en las relaciones internacionales; seguridad colectiva; el principio pacifista; el principio de organización internacional y el desarme". (53)

Ha sido tal la fuerza de estos principios en los cuales nuestro país basa su actividad frente al extranjero, que los mismos ya están contenidos en la segunda parte del Artículo 89 de la fracción X. Esto es, que se han legislado para establecerlos como una función constitucional obligatoria para el Presidente de la República.

La segunda parte de la fracción X, del Artículo 89, menciona estos principios: "En la conducción de tal política, el titular ejecutivo observará los siguientes principios normativos; la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la prescripción de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacional". (54)

53

54

⁵³ Seara Vázquez, Modesto: "La Política Exterior de México", México, Editorial Esfinge, 1a. Edición, 1969, Págs. 35 a la 41.

⁵⁴ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Págs. 75 y 76.

En estos términos, tenemos cómo la política internacional de nuestro país tiene una directriz sólida, de la cual no puede salirse para tomar otras situaciones.

El hecho de que esté ausente en la autodeterminación de los pueblos, quiere decir que nuestro país respeta las diversas soberanías de los estados, y que otorga a cada uno de ellos el respeto que merecen, basándose en los principios antes citados.

3.4 LA FUNCION CONSULAR EN GENERAL.

Debemos considerar que debido a que la política exterior de nuestro país está basada en principios concretos, es necesario que la función consular de nuestro país, en una forma general, también persiga dichos principios.

Ya cuando hablé de la reseña histórica y del marco jurídico de las relaciones internacionales, citaba el Artículo 50. de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, y no solo lo citaba, sino lo transcribía casi completamente. Por lo que basta ahora comentar las funciones consulares.

El maestro Seara Vázquez, cuando habla en general de la función consular, establece: "Las atribuciones de velar los intereses del comercio, otrora muy destacadas, donde de ellas dependía una buena parte el conocimiento de los mercados arancelarios, son hoy de poco valor, pues los métodos del comercio exterior, muy agresivos y penetrantes, utilizan a los llamados agentes comerciales y a la propaganda directa, por conducto de personal privado y han relegado al papel del cónsul...

La labor del cónsul resulta muy apreciable cuando actúan como funcionarios administrativos. Con este carácter intervienen en la expedición de pasaportes de connacionales, sean residentes ó vayan de paso. También conceden el visado de documentos de extranjeros que se dirigen al país del cónsul...

Actúan también los cónsules como oficiales del Registro Civil, van a todos los actos como nacimientos de hijos de sus compatriotas, de matrimonios con sus connacionales; expiden certificados de defunción de personas de nacionalidad del cónsul y en ciertas instancias, registran adopciones. Como su intervención en estos actos de la vida civil es para que ellos tengan efectos en el estado del cónsul, es común que se requiera de su inspección ó su revalidación ante el registro civil rural donde van a producirse tales efectos.

Como notarios públicos, los cónsules intervienen dando fé de declaraciones juradas, certificados hechos ó bien, autorizando poderes extendidos ante ellos.

Las funciones de protección de los cónsules son más importantes en el caso de países como el nuestro. Esa protección se extiende a los connacionales en situación aflictiva para reintegrarlos a su país cuando no cuentan con recursos, o bien para aliviar sus condiciones de trabajo e impedir sean víctimas de explotaciones, o para lograr una mayor aplicación de la ley en su favor". (55)

Ambas clasificaciones de la función consular, como puede ser los de carrera ó los electos, van más que nada a tener la representación administrativa para los connacionales que viven en el país en donde el cónsul ha acreditado su personalidad.

Ahora bien, el cónsul, una vez que ha sido admitido a través del execuatur en el país en donde ha de ejercer, éste goza de privilegios e inmunidades, que van más que nada a estimular ó facilitar la función consular general.

Estos privilegios e inmunidades que ya comentamos en el inciso 3.2, siempre serán dados en relación a su función consular, no porque la persona ó diplomático lo amerite, sino por la representatividad que dicha persona contiene y va a ejercer, por eso se otorga el privilegio de la inmunidad.

En tal forma, una de las primeras funciones de los agentes consulares será, sin duda, la función de representatividad.

En este aspecto, esa representación, no va a ser política del estado que envíe, sino más que nada comercial y administrativa para el efecto de encontrar en los actos de los nacionales en el extranjero, la posibilidad de tener un fedatario de los mismos para que en un momento determinado, a través de la autenticidad de los documentos en donde los actos jurídicos realizados en el extranjero puedan llegar a convalidarse en nuestro país y surtir efectos en nuestra patria.

En tal forma, la función del cónsul es muy especial y necesaria porque permite que toda esa amplia gama del derecho internacional privado encuentre la legalidad necesaria para que los actos jurídicos de las personas que viajan y hacen comercio internacional, puedan encontrar eco y aplicación efectiva dentro de nuestro país.

55

⁵⁵ Sepúlveda, César: "Derecho Internacional"; México, Editorial Porrúa, S.A., Edición 1977, Págs. 166 - 168.

3.5 EL TRATADO Y LA RELACION CONSULAR

Realmente, la mayoría de los tratados van a estar negociados por el agente diplomático. Puede ser que la excepción sean los tratados comerciales, que de alguna manera, impliquen información consular, o de otro tipo de tratados que vayan directamente a atañer al derecho internacional privado.

En estos términos, se pueden citar algunos tratados de derecho internacional privado firmados por nuestro país, que revelan evidentemente la función directa del cónsul y la relación consular con el tratado en general.

Por ejemplo: "Protocolo de Uniformidad del Régimen Legal de Poderes; El Nuevo Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Unificación del Derecho Privado; El Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado; El Convenio sobre Conflicto de Leyes sobre Letras de Cambio; La Prueba e Información sobre el Derecho Extranjero; El Conflicto de Leyes en las Sociedades Mercantiles; y La Convención Interamericana de Derecho Internacional Privado". (56)

Si se recuerdan los conceptos expresados en el Capítulo 2, cuando se habla de derecho de los tratados; la negociación y la clase del tratado; los principios de la Convención de Viena, sobre el derecho de los tratados; tenemos que básicamente, la función consular, sí puede en un momento determinado, iniciar las negociaciones sobre los tratados.

Ahora bien, si un tratado de índole comercial ó de naturaleza eminentemente privada presenta funciones para una dependencia pública nacional, por ejemplo, exenciones fiscales, ó alguna otra circunstancia que amerite privilegios de alguna dependencia; la rama diplomática, va a tener que entrar forzosamente al análisis de dicho tratado, debido a que todas estas situaciones políticas de estado son facultades de dicha rama.

56

⁵⁶ "México, Relación de Tratados en Lisboa"; Secretaría de Relaciones Exteriores, Julio de 1987, Pág. XIII.

Si observamos los tratados de derecho internacional privado que se han citado, son fundamentalmente normas que atañen a las personas internacionales en sus actos jurídicos comerciales que celebran en otros países.

El conflicto de leyes, la prueba de información en el extranjero, muy vital cuando suceden emigraciones de las personas de un país a otro, y que dejan bienes, establecen actos jurídicos en cada uno de los estados que visitan y que en determinado momento deben de reducir efectos jurídicos dentro de la legislación y a través del arreglo del conflicto de la norma, ya sea incorporándola ó probando la norma, el derecho extranjero, puede llegar a ser aplicable en el derecho interno, siempre y cuando las normas lo permitan.

Esto es, pueden existir casos concretos en los que una norma de otro estado entre en conflicto con una norma nacional, y será necesariamente la ley del lugar, la que rija el acto, así, si el bien, el patrimonio va a tener efecto de ambos países, el efecto legislativo deberá ser diferente para cada uno de los países, situación distinta cuando la norma se incorpora a una norma nacional por no contraponerse a ésta, sino que sustituye la deficiencia y ésta puede ser fácilmente accesible para establecer una situación legal evidente que permita resolver la controversia internacional.

Ahora bien, sin entrar al fondo del convenio motivo de análisis de esta tesis, diré que, en primera instancia, los efectos del mismo, deberán ser de derecho internacional privado, debido a que afectan a propietarios de automóviles ó de disposición ilícita.

Y aunque el tratado mencione que el reporte de automóviles robados deberá llegar a la Embajada, evidentemente que será la función consular la que tenga que intervenir directamente para la devolución del vehículo robado.

No quiero adelantarme al contenido del convenio, sino que simplemente quiero expresar el contenido de éste en relación a la función consular.

En tal forma, el Artículo 3o. en su párrafo primero, contiene las diversas autoridades que deben de conocer las solicitudes de devolución.

Dicho artículo establece:

ARTICULO TERCERO

"1.- La solicitud de devolución de un vehículo deberá ser resentada por un funcionario consular del estado requiriente a la autoridad de estado requerido que tenga la custodia del vehículo. La solicitud deberá estar autorizada con el sello de la oficina consular, escrita en el idioma del estado requerido y deberá ajustarse a la forma que se acompaña como anexo A). Una copia de esa solicitud deberá remitirse con nota al Ministerio de Relaciones Exteriores del estado requerido. La sola solicitud podrá formularse después de que el funcionario consular reciba la prueba de propiedad debidamente notariada y otros documentos que se especifican a continuación..." (57)

Nótese claramente, cómo es la función consular la avocada para resolver el asunto de la devolución del vehículo robado.

Lo anterior, hace mencionar, o tal vez afirmar, que la esencia directa del tratado que se analiza en esta tesis es de Derecho Internacional Privado.

Si bien es cierto, la negociación, ó en la negociación, pudieron haber intervenido diversas autoridades, e incluso se pudo haber canalizado por la vía diplomática, lo cierto es que se debió haber tenido necesariamente opinión al Cónsul General en los Estados Unidos, e incluso en la negociación, debió haber participado éste.

En otras palabras, que a pesar de que el acto nace de un acto del Derecho Internacional Público, sus efectos van a realizarse directamente en la esfera de las personas internacionales, que han sido lesionadas u ofendidas por este tipo de delitos.

57

⁵⁷ "Convención para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robadas en Materia de Disposición Ilícita" Publicada en el Diario Oficial, 14 de Julio de 1983.

Ahora bien, se debe resaltar la importancia de la ejecución del convenio que nos atañe, especialmente, por que la mayoría de los vehículos extranjeros, que toda materia de disposición ilícita, y que están introducidos en nuestro país, y que de alguna manera, caen en manos de la justicia, éstos generalmente, se dejan en custodia a disposición de agentes de la policía judicial, en especial de la federal.

Lo anterior quiere decir, que a pesar de las buenas relaciones entre los dos países se manifiestan claramente, por situaciones presupuestales, al gobierno le conviene más dejar en custodia un vehículo a un policía judicial, que almacenarlo ó registrarlo y devolverlo, por lo que, señalando esta importancia de la relación, no solamente consular sino diplomática de los estados, lo que quiere decir que el tratado que se estudiará en su esencia en el capítulo siguiente, requiere de gran importancia en su aplicación, en virtud de que ambas partes están comprometidas a ello y se requiere la concretización de las normas establecidas.

CAPITULO 4 .

**LA CONVENCION PARA LA
RECUPERACION Y DEVOLUCION DE
VEHICULOS Y AERONAVES ROBADOS O
MATERIA DE DISPOSICION ILICITA**

CAPITULO 4

4.	LA CONVENCION PARA LA RECUPERACION Y DEVOLUCION DE VEHICULOS Y AERONAVES ROBADOS O MATERIA DE DISPOSICION Ilicita...	75
4.1	OBJETIVOS.....	76
4.2	AUTORIDADES EJECUTORAS DEL MISMO.....	83
4.2.1	PODER EJECUTIVO.....	85
4.2.2	PODER JUDICIAL. (PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA).....	89
4.2.3	OTRAS AUTORIDADES. (GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).....	90
4.3.	FACULTADES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS.....	91
4.4	PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE DEVOLUCION...	93

**LA CONVENCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS
Y AERONAVES ROBADOS O MATERIA DE DISPOSICIÓN ILÍCITA.**

En este último capítulo analizaré el tratado entre sí, aplicando los conceptos de Derecho Internacional tanto público como privado que hasta este momento se ha podido analizar.

Conforme a los derechos de los tratados, y el Derecho Consular, así como la integridad soberana de nuestro país con el vecino país del norte, serán los puntos clave que nos van a permitir someter a un análisis objetivo los elementos que integran dicha Convención.

Señalaré sus objetivos, autoridades y sus facultades, así como el procedimiento en general para hacer valer los conceptos del presente tratado.

4.1 OBJETIVOS

El objetivo principal del presente tratado es, sin lugar a dudas, la devolución recíproca de vehículos y aeronaves robados o de disposición ilícita.

Este objetivo, lo hayamos contenido en el Artículo 10. en los números 1 y 2 del tratado.

Así, los tratados, reconocen que se deben de dar en un marco jurídico adecuado para una asistencia mutua que les permita seguir llevando buenas relaciones.

Ahora bien, dada la vecindad de los dos países, y de conformidad con algunos de los conceptos que veíamos en el artículo respecto de la integración del estado y el poder soberano del mismo; estos conceptos van a bloquear en ocasiones, que la acción de la justicia o la persecución del delincuente deban de traspasar las fronteras ó límites de la soberanía.

De ahí, que los delinquentes que roban autos han encontrado un gran negocio cuando se apoderan de un vehículo en los Estados Unidos y lo vienen a vender a nuestro país.

Esta circunstancia es totalmente anómala, y además resulta antijurídica por lesionar los intereses de una persona.

Los dos estados requerían que hubiese negociaciones con el fin de establecer el marco de cooperación entre las dos soberanías.

Así, para que los conceptos de Estado, Territorio y Gobierno no se vieran afectados, y que cuando menos, alguna de las partes tuviese conocimiento de la recuperación de un vehículo posiblemente registrado en el vecino país, se avisara o se notificara de tal circunstancia para los efectos que el tratado mismo establece.

Indiscutiblemente que esto favorece más a los Estados Unidos que a los nacionales de nuestro país, lo anterior debido a que los modelos de los vehículos nacionales no son muy atractivos en el mercado estadounidense; en cambio, los modelos y tipos estadounidenses, sí resultan atractivos para el mercado nacional.

Sea cual fuere el interés, vemos que el objetivo en general es recíproco, y está contenido en los números 1 y 2 del Artículo 10. de la Convención, mismo que dice a la letra:

ARTICULO I

- "1. Los Estados Unidos Mexicanos convienen de devolver a los Estados Unidos de América, de conformidad con las disposiciones de esta Convención, cualquier vehículo ó aeronave registrado o titulado de alguna otra forma en los Estados Unidos de América que haya sido robado o materia de disposición ilícita en los Estados Unidos de América, y encontrado en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Los Estados Unidos de América convienen en devolver a los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con las disposiciones de esta convención, cualquier vehículo ó aeronave registrado o titulado de alguna otra forma en los Estados Unidos Mexicanos que haya sido robado ó materia de disposición ilícita en los Estados Unidos Mexicanos y encontrado en el territorio de los Estados Unidos de América..." (58)

Así, la devolución del vehículo ó aeronave, será el punto principal o el objetivo que persigue la presente Convención.

Ahora bien, es necesario delimitar algunos términos que forman parte del objetivo y que es necesario desglosar.

La misma Convención, en su Artículo 7, detalla todos y cada uno de estos conceptos, mismos que transcribiré en forma íntegra, debido a que los vamos a utilizar constantemente en este capítulo.

58

⁵⁸ "Convención para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados o Materia de Disposición Ilícita". México, Diario Oficial de la Federación, 14 de Julio de 1983, Pág. 3.

ARTICULO 7

"Para los efectos de esta convención:

1. Un vehículo o aeronave se considerará robado cuando su tenencia haya sido obtenida sin el consentimiento del propietario ó de otra persona que tenga facultad legal para disponer del vehículo ó aeronave.
2. Un vehículo ó aeronave se considerará materia de disposición ilícita solo cuando:
 - A) El acto es ejecutado por la persona que lo haya rentado a una empresa legalmente autorizada para dicho propósito dentro del curso normal de las negociaciones de ésta.
 - B) Ha sido usado para un fin no autorizado por el depositario designado mediante actuación oficial ó judicial.
Con respecto a los vehículos ó aeronaves que hayan sido materia de disposición ilícita, se presumirá que ésta tuvo lugar en el estado requiriente.
3. Delito significa un acto u omisión que pueda ser objeto de extradición, de conformidad con las disposiciones del tratado de extradición en vigor entre las partes.
4. Lugar de depósito significa en donde las autoridades guardan normalmente los vehículos ó aeronaves detenidos.
5. Vehículo significa cualquier automóvil, camión, autobús, motocicleta, remolque o trailer.
6. Aeronave, significa cualquier auto-propulsado utilizado o diseñado para volar.
7. Copia certificada, significa cualquier copia expedida por la autoridad otorgante o por un funcionario consular de una parte debidamente acreditado ante la otra en la que se da fé de que es copia fiel de la original." (59)

59

59 Idem, Pág. 4.

Es fundamental distinguir entre el objeto robado y el que es de materia de disposición ilícita. Si examinamos la tipología, el robo se basa en el apoderamiento ilícito o sin derecho de una cosa mueble, situación que no se da, en el caso previsto del arrendamiento de automóviles.

Cuando una persona arrenda un automóvil, no se puede decir que se apodera de éste cuando no lo regresa en el tiempo convenido o utiliza documentos falsos para el arrendamiento, (considerándose otro delito patrimonial, fraude ó abuso de confianza, pero no robo).

El apoderamiento más que nada consiste en ese hecho violento, sin derecho, de arrancar de la persona un objeto.

Los maestros Carranca, al habiarnos del apoderamiento nos dicen: "El apoderamiento es la aprehensión de la cosa por la que se entra en su posesión, o sea que se ejerce sobre ella un poder de hecho; la aprehensión puede efectuarse en cualquier procedimiento: personal e inmediato mediato, por medio de cosas inanimadas, por la fuerza bruta, no puede darse la aprehensión de la cosa sin que esta se encuentre ya detectada por el agente, podrá integrarse, en su caso, el delito de abuso de confianza ó fraude como ya se citó.

El apoderamiento se consuma, cuando además de la simple remoción de la cosa del lugar en que se encontraba, constitutiva del objeto del delito, el agente la tiene en posesión material.

Así resulta de lo dispuesto en el Artículo 369 del Código Penal. Por lo tanto, no existe jurídicamente el apoderamiento si el agente remueve la cosa y la pone en un lugar apropiado para retirarla posteriormente, que en el acto la abandona dándose a la fuga, tan sólo quedará integrado el concepto de apoderamiento cuando el agente entre en posesión de la cosa. Se configurará entonces la tentativa." (60)

En el caso de que el depositario judicial, el que arrienda el vehículo, ese poder de hecho que se detenta sobre la cosa no va a existir en forma ilícita, ya que se le dejan las cosas a uno por disposición de la ley, y al otro por el contrato de arrendamiento respectivo.

60

60 Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas Raúl: "Código Penal Anotado": México, Ed. Porrúa, 12a. Edición, 1987, Págs. 834 y 835.

ESTA TESTA NO DEBE
SARIR DE LA BIBLIOTECA

Lo que sucede en estas circunstancias, es de que, tanto el depositario, como aquél que tiene un automóvil rentado y se lo lleva, abusa de la confianza dada, y si bien es cierto no se apodera del vehículo, si dispone del mismo.

La conducta anteriormente citada, constituye definitivamente un ilícito, y para eso, los vehículos son de procedencia de disposición ilícita.

En estos términos, el objetivo principal de la convención, es la devolución, la recuperación del vehículo robado, que ha traspasado las fronteras, y que en un momento determinado puede ser regresado a su legítimo dueño.

Por otro lado, es importante señalar que el mismo convenio señala diversas situaciones de excepción al objetivo que se persigue.

Presenta casos en que se puede negar o rehusarse a la devolución del vehículo.

El número 3, del Artículo 1o. establece: "El Estado requerido podrá negarse a devolver el vehículo robado o que haya sido materia de disposición ilícita, si la solicitud para la devolución no se hace dentro de los 45 días siguientes a la notificación a que se refiere el Artículo 2o., Párrafo I, o de una aeronave robada o que haya sido materia de disposición ilícita si la solicitud para la devolución no se hace dentro de los 60 días a la notificación a que se refiere el Artículo 2 de su Párrafo 2 ..." (61)

Cuando entramos al procedimiento de solicitud de devolución observaremos que el Artículo 2o. presenta algunos términos y la manera en que se obligan las partes.

A reserva de ampliar estos comentarios y en relación al comentario respecto de las excepciones a los objetivos que la convención persigue, diremos que el Artículo 2o. de la Fracción 1a. obliga a las partes a notificarse de vehículos o aeronaves que posiblemente estén registrados en el país vecino.

Y ésto ha de realizarse dentro de un mes o dentro de los 15 días, automóviles en primera, aeronaves en segundo, contados a partir de la detención de ese bien mueble.

61

61 "Convención para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados o Materia de Disposición Ilícita": Ob. Ct. Pág. 3.

En este tiempo, cada una de las partes están obligadas a notificar a la autoridad correspondiente que veremos en el inciso siguiente, a notificar de la detención.

Así, para el caso de los vehículos, si hecha la notificación dentro del mes de la detención y pasan 45 días siguientes, el estado requerido ya puede negarse a devolver el vehículo robado debido a que los términos que el Convenio establece, van a lograr el objetivo de asegurar la dinámica dentro del procedimiento de devolución.

Igual pasará a la aeronave que no sea reclamada dentro de los 15 días de notificada su detención.

Por otro lado, el mismo número de 3, del artículo I, agrega otra causa de excepción diciendo: "El estado requerido puede igualmente rehusarse a devolver un vehículo o aeronave robada o materia de disposición ilícita, si de conformidad con las leyes de ese estado, el vehículo o la aeronave ha sido adjudicado por una autoridad judicial en un juicio civil a un tercero o adquirido en subasta pública por una autoridad que, al momento de la subasta, no tenía la información que había sido robado o materia de disposición ilícita según los términos de esta Convención".

Aunque la palabra rehusarse, que utiliza la tercera parte del número 3, del Artículo 10, no debe de entenderse terminantemente en el sentido de que ya no se logrará la devolución, ya que el texto establece que la parte puede, más no debe, y solamente podrá rehusarse, aunque podría existir tanto interés que por los canales diplomáticos necesarios, se logre la devolución.

Ahora bien, esta excepción es importante mencionarla, ya que si notamos, la adjudicación del vehículo robado o a disposición ilícita, proviene de un acto judicial o del orden público, lo que hace que la buena fé, y los que intervienen en la subasta o la compra, también estarán dentro de la legalidad, como que tenemos un acto ilícito, podría en un momento determinado convertirse en un negocio totalmente legal.

Otra de las causas de excepción que el tratado establece, es la número 4, del Artículo 10., la cual dice: "El Estado requerido podrá negarse a devolver un vehículo ó aeronave que haya sido materia de disposición ilícita, si es susceptible de decomiso según las leyes de ese Estado por haber sido utilizado dentro de su territorio para la comisión de un delito. Al decidir sobre el particular, el estado requerido deberá tomar en cuenta toda la información proporcionada por el estado requiriente que tenga por fin de mostrar que la empresa que sufrió la disposición ilícita no actúa en complicidad con el delincuente...."

Esta situación es sumamente importante, ya que podría darse el caso que el mismo dueño del vehículo robado, lo haya puesto en disposición de los maleantes para que éstos logren su fuga.

En tal forma de que nuestra legislación permite el decomiso de los materiales que sirvieron para la realización de un delito.

Esta idea, parte del Artículo 22 Constitucional y de las leyes reglamentarias respectivas.

En general, el artículo 22 de nuestra Constitución, en su párrafo 2o. establece: "No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago del impuesto o multas, ni el decomiso de bienes en el caso de enriquecimiento ilícito en los términos del Artículo 109". (62)

Así, el decomiso en nuestro país, va a estar reglamentado en tal forma que todos los objetos que se utilizan para la elaboración de un delito, pueden ser legalmente decomisados por la autoridad, no solamente para responder al pago de la responsabilidad civil resultante, sino también de las multas u otras situaciones análogas.

El objetivo es muy claro y la devolución ha de lograrse cuando no se encuentre en ninguno de los casos de excepción que se han citado y se tengan los elementos y requisitos indispensables que el procedimiento señala, mismo que veremos en el inciso 4.4.

62

⁶² "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", México, Ed. Porrúa, 89a. Edición, 1990, Pág. 19.

4.2 AUTORIDADES EJECUTORAS DEL MISMO

Para la cumplimentación de los principios que este tratado contiene, se requieren de diversas autoridades para poderlo implementar, así el tratado previene en una forma general las siguientes autoridades por lo que se refiere a la parte mexicana:

1. Secretaría de Relaciones Exteriores;
2. El Servicio Exterior Mexicano, Diplomático y Consular;
3. Procuraduría General de la República;
4. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Aduanas;
5. El Notario Público.

Estas son las autoridades que en un momento determinado van a tener contacto con el presente Convenio, antes de hablar con mayor detenimiento respecto de estas autoridades y su intervención, considero que debo mencionar por lo menos un concepto de lo que por autoridad debemos de entender en nuestro país.

El maestro Miguel Acosta Romero, cuando nos habla del concepto de autoridad, nos dice: "Autoridad es todo órgano del estado que tiene atribuidas por el orden jurídico, facultades de decisión o de ejecución o de algunas de ellas por separado..."

A la autoridad corresponde todas aquellas personas que disponen de la fuerza pública en virtud de circunstancias, ya legales, ya de hecho y que por lo mismo, estén en posibilidad material de obrar como individuos que ejercen actos públicos por el hecho de ser pública la fuerza de que dispone." (63)

Para que una autoridad llene el concepto de ser, requiere que tenga cualquiera de las dos funciones, ya sea de decidir o de ejecutar.

La autoridad administrativa siempre va a estar supeditada a lo que la legislación nacional le permite, esto es a que fundamentalmente motive debidamente su actuación.

A tal grado, de que nada va a poder hacer la autoridad que puede decidir y ejecutar, si su acto no está debidamente fundado y motivado.

63

⁶³ Acosta Romero, Miguel, "Teoría General del Derecho Administrativo", México, Ed. Porrúa, S.A., 9a. Edición, 1990, Pág. 632.

Ya que si dicho acto no encuentra su debida fundamentación, el mismo, no sería jamás un acto legal, ya que, estaríamos hablando de un acto administrativo que carece de principio de legalidad, que lo hace un acto viciado, lejos de contener en sí los principios fundamentales que protegen la función administrativa.

El maestro Ignacio Burgoa, al hablar sobre ese principio de legalidad en el sentido de fundamentar y motivar la causa legal, nos explica: "La fundamentación legal de la causa del procedimiento autoritario, consiste en los actos que originan la molestia de que habla el Artículo 16 Constitucional, deben de basarse en una disposición normativa general, la fundamentación de todo acto autoritario que causa el gobernado una molestia en los bienes jurídicos a que se refiere el Artículo 16 Constitucional, no es una consecuencia directa del principio de legalidad que consiste en que la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite.

La motivación de la causa legal del procedimiento implica que, existiendo una norma jurídica, el caso o situación concretos respecto de lo que se pretende cometer el acto autoritario de molestia, sean adquiridos a que alude la disposición legal fundatoria, esto es, el concepto de motivación empleado en el Artículo 16 Constitucional que indica que las circunstancias y modalidades del caso particular, encuadren dentro del marco general correspondiente establecido por la ley." (64)

El Artículo 133 Constitucional, hace a los tratados internacionales aplicables en nuestra legislación nacional, a un nivel de normas federales.

Así las autoridades citadas encuentran su debida fundamentación en el mismo tratado, como también en las leyes orgánicas que en un momento determinado encuadren la conducta de dichas autoridades.

En tal aspecto, trataré de explicar la intervención de cada autoridad respecto del tratado.

“

“ Burgoa, Ignacio: "Las Garantías Individuales"; México, Ed. Porrúa, S.A., 9a. Edición, 1975, Pág. 604.

4.2.1 PODER EJECUTIVO

Casi todas las autoridades que intervienen en la elaboración del tratado van a formar parte del poder ejecutivo.

La Secretaría de Relaciones Exteriores será el Ministerio o Autoridad a quien deba remitirse una copia de la solicitud de devolución de vehículos, independientemente de que dicha solicitud se presente en forma directa al funcionario consular.

Por otro lado, cada una de las partes se obliga a darle noticia de la detención de vehículos o aeronaves, por la vía de la Embajada.

Es aquí en donde encontramos la duplicidad del Derecho Internacional Público y del Privado.

Por un lado, la notificación va a hacerse ante el servicio exterior que despacha más que nada los asuntos políticos de una soberanía hacia la otra, me refiero a la vía diplomática.

Si notamos el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, veremos que las funciones del jefe de misión diplomática o del Embajador, tienen un contenido eminentemente político.

Esto ha de dirigir su función a llevar la relación de un Estado con el otro.

A diferencia del jefe de la oficina consular, que más que nada protege dentro de su circunscripción los intereses y derechos de nacionales dentro del país extranjero, lo que hace que la función consular sea más de contenido privado y la función diplomática de un alto contenido de derecho internacional público.

De ahí, que la obligación de los estados, es en el momento en que se detiene un automóvil presuntamente registrado en el vecino país, se deberá de notificar a la Embajada de los Estados Unidos en México y a nuestra Embajada de México en los Estados Unidos de dicha detención.

Así, la primera autoridad que inicia el procedimiento de devolución será la Embajada.

Por otra parte y por lo que se refiere a la primera autoridad que detiene, y que va a realizar la investigación previa en nuestro país, indiscutiblemente será la Procuraduría General de la República, siendo que cuando una Procuraduría General Estatal tenga conocimiento de la detención de un vehículo extranjero, será su obligación ponerlo a disposición de la General de la República, a efecto de que sea éste el encargado de ser la autoridad a la cual incluso por perseguir el delito, pueda quedar a su disposición el vehículo robado, incluso bajo su custodia.

En la Ley Orgánica de la Procuraduría General, en el Artículo 9, nos explica el alcance y contenido de su intervención como Procuraduría dentro de los tratados internacionales.

Dicho artículo establece:

ARTICULO 9

"El cumplimiento de leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional en asuntos concernientes a las atribuciones de la institución, comprende:

Fracción I..- La promoción ante el Presidente de la República, de los instrumentos de alcance internacional en materia de colaboración policial o judicial.

Fracción II..- La intervención en la extradición internacional de delincuentes y,

Fracción III..- La intervención por acuerdo del Presidente de la República, en la aplicación de los tratados celebrados conforme al último párrafo del Artículo 18 Constitucional, así como en el cumplimiento de otras disposiciones de carácter ó alcance internacional, cuando se trate de asuntos concernientes a la Institución.

Cualquier apoyo o colaboración para la ejecución de programas, debidamente autorizados, se entiende con reservas sobre evaluaciones o medidas que excedan la naturaleza de los programas, otorguen autoridad a personas o entidades extranjeras en territorio mexicano, o involucren consecuencias en materias ajenas al ámbito específico que cubre el programa respectivo. Esta reserva se consignará en los instrumentos que fijen las bases de dichos programas." (65)

⁶⁵ "Códigos de Procedimientos Penales"; México, Ed. Porrúa, S.A., 42a. Edición, 1990, Pág. 344.

Derivado del Artículo 21 Constitucional y del Artículo 102 de la misma Carta Magna, la Procuraduría General de Justicia va a perseguir el delito, cuando éste invada la esfera federal.

En tal forma que hacen competente su intervención, cuando se trate de un delito contemplado en un tratado internacional, que es definitivamente el caso que nos ocupa.

Así, el robo o la disposición ilícita van a estar contemplados como delitos federales en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, exactamente en el inciso A) de la Fracción I, la cual dice a la letra:

ARTICULO 51

Los jueces de distrito en materia penal conocerán:

Fracción I.- De los delitos del orden federal

Son delitos de orden federal:

A) Los previstos en las leyes federales y en los tratados..." (66)

Nótese claramente cómo será la Procuraduría General de Justicia, la primera autoridad que habrá de vigilar y de perseguir al delito a nivel Federal. Se había dicho que la primera autoridad en aplicar el tratado era sin duda el Embajador ó el personal de la embajada, pero la primera autoridad que ha de perseguir al delito, será, sin lugar a duda, la Procuraduría General de la República.

Y ésto, lo hará a través de la Dirección General Jurídica, quien es la facultada para intervenir en lo relativo a la celebración de actos internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo anterior en conformidad con la Fracción III del Artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En consecuencia, notamos que el poder ejecutivo, va a iniciar el cumplimiento de este Convenio a través de los elementos de la Procuraduría General de la República, aunque, el primer contacto que se tiene respecto de las autoridades que intervienen en el tratado, sin lugar a duda sea la vía diplomática por la que se informan de las detenciones de vehículos y aeronaves que posiblemente estén matriculadas en el país contratante.

66

66 "Nueva Legislación de Amparo Reformada", México, Ed. Porrúa, S.A., 51a. Edición, 1989, Pág. 212.

Otra de las autoridades que ha de intervenir en el tratado, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, especialmente la Dirección de Aduanas, ya que en el tratado se van a establecer ciertas medidas aduanales, en relación a la cumplimentación de dicho tratado.

Como es el caso del inciso D), del número 2, del Artículo 3o, el cual señala: "Copia certificada y traducción de la misma y del informe de la investigación hecha por los servicios de aduana del estado requiriente, o por otro organismo federal para la aplicación de la ley que haya sido designado el efecto en el que se haga constar que la aeronave fue efectivamente robada..."

Aunque el tratado hace mención a la Dirección de Aduanas, otra autoridad que también puede intervenir para desarrollar esta función válidamente, es la misma Procuraduría General de la República, que sin duda, es la autoridad que detecta los materiales robados y de disposición ilícita, por ser quien persigue al delito en la República.

Otra de las funciones a desarrollarse derivadas del mismo convenio, por otra parte de la Dirección de Aduanas, es en el sentido que establece el Artículo 6 del Convenio, en el que el estado requerido no podrá poner impuesto alguno, respecto de la importación ó exportación del vehículo robado, ya que el objetivo de devolución también implica la facilidad para que la unidad pueda llegar a manos de su auténtico propietario sin muchas erogaciones.

De tal forma que existirá una excensión tributaria aduanal en este sentido.

Luego, un órgano que no llega a ser autoridad, pues realmente no tiene ese poder de decisión o de ejecución, es sin duda, el Notario Público, su función principalmente es de fedatario, de dar fé de la legalidad de los contratos que ante él se realizan, y en especial es citado por el tratado, en la relación a la carta poder ó al poder notarial necesario para que se logre la representatividad del propietario, a efecto de que sea otra persona quien pueda, en un momento determinado, solicitar la devolución de dicho vehículo.

4.2.2 PODER JUDICIAL.

Aunque ningún poder judicial está citado como parte que implementa el Convenio, y sólomente se menciona como autoridad que en un momento determinado pueda adjudicar la unidad o el vehículo ó la aeronave a una persona por la vía judicial, como una de las excepciones a los objetivos que se veían al inicio de este capítulo.

Por otro lado, la autoridad judicial en nuestro país también intervendrá en relación al decomiso de los bienes que sirvieran para la configuración del delito.

En este aspecto, el Artículo 40 del Código Penal, entre otras cosas establece:

ARTICULO 40 DEL CODIGO PENAL.

"Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en uno de los supuestos a que se refiere el Artículo 400 de este Código (encubrimiento) independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que tenga con el delincuente, en su caso, las autoridades competentes procederán de inmediato al aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación ó el proceso.

Se actuará en los términos previstos en este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos ó productos del delito." (67)

Resulta que la autoridad federal o el juez de distrito en materia penal, será quien tenga que ventilar estas situaciones, incluso dictaminar si en algún momento el decomiso habrá de llevarse a cabo o no, ésto, cuando el agente del ministerio público federal ha ejercitado su acción penal.

67

⁶⁷ "Código Penal para el Distrito Federal"; México, Ediciones Delma, 4a. Edición, 1991, Pág. 16.

4.2.3 OTRAS AUTORIDADES

El "Attorney General", será la institución americana que se asemeja a la Procuraduría General de la República. Y es el órgano estadounidense que representa a la fiscalía, quien como representante social, va a incitar a los tribunales judiciales, acusando a las personas del robo o de la disposición ilícita.

Por otro lado, el Departamento de Estado, será el encargado en Estados Unidos, de llevar las relaciones internacionales de Estados Unidos con el mundo, y así mismo, tiene a su cargo el personal del servicio exterior de los Estados Unidos.

Luego, el "Customs House", será la autoridad encargada de respetar las diversas extensiones fiscales para la devolución del vehículo y que éste pueda llegar a las manos de su legítimo propietario.

4.3 FACULTADES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS

Independientemente de que tanto el Servicio Exterior Mexicano como la Procuraduría General de la República tienen señaladas sus facultades, el Convenio, por ser conforme al Artículo 133 Constitucional, la reglamentación federal también llega a formar parte de la legislación federal y por ende, les ha de señalar diversas facultades administrativas que las leyes orgánicas de cada una de estas dos autoridades no contienen en sus respectivas legislaciones.

Así tenemos que el Servicio Exterior Mexicano, va a estar facultado para recibir la solicitud de devolución; y por otro lado, la Procuraduría General de la República, estará obligada a dar su reporte o notificación vía diplomática de los vehículos y aeronaves que en un momento determinado consideren que pueden estar registrados o titulados de alguna u otra forma, conforme a las leyes de la otra parte del contrato.

La Procuraduría General de la República, en el momento que realiza sus detenciones, todos y cada uno de los vehículos que tengan placas americanas, o que de alguna forma no sean de producción nacional, deberán reportarse a la Embajada de los Estados Unidos en México, con el fin de darle el término de 45 días para automóviles y 60 días para las aeronaves, para que se presente la solicitud ante el consulado respectivo.

De aquí que surgen funciones administrativas especiales que ninguna de las dos leyes orgánicas, tanto la del Servicio Exterior Mexicano como la de la Procuraduría General de la República, previenen en sus respectivas legislaciones.

Por otro lado, el hecho de que sea la Oficina Consular la que tenga que verificar los documentos o justos títulos que se presenten para acreditar completamente la propiedad de vehículo, hacen que dicha oficina tenga funciones administrativas de reconocimiento, y además, deba de emitir un dictamen respecto de las mismas.

Esto, independientemente de que el vehículo o aeronave queden a disposición de la Procuraduría General de la República para su custodia.

Por otro lado, una vez requisitada la solicitud y acreditada totalmente la propiedad del vehículo, la autoridad que lo tenga en custodia deberá de determinar tan pronto como sea factible, la devolución del mismo, dándolo al propietario del mismo, quien ha de sufragar todos los gastos, de conformidad con el Artículo 60. del Convenio, otorgarle la facilidad de excensiones tributarias aduanales, a efecto de que la unidad llegue a su lugar de origen.

En consecuencia, tenemos diversas facultades administrativas que surgen del mismo convenio, y mismas que no están contenidas en las leyes orgánicas respectivas.

4.4 PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE DEVOLUCION

El Artículo 2o. del Convenio, inicia el procedimiento de petición de devolución, con una solicitud y esquema, los que presento en anexos A) y B). Uno para la devolución de vehículos y otro para la devolución de aeronaves.

Esta solicitud debe hacerse a los 45 días después de haber sido notificado vía diplomática de la detención del vehículo, y a los 60 días después de haber sido notificada vía diplomática la detención de la aeronave.

Luego, si transcurrido ese término, podrán operar cualquiera de las excepciones de las que se citaron anteriormente.

Ahora bien, el peticionario va a estar representado por el cónsul respectivo. Lo anterior debido a que el interés es evidentemente particular, conforme a la naturaleza del tratado del que se había hablado en el Capítulo 3.

En tal forma que sea persona física, persona moral ó incluso una entidad federativa estatal ó municipal la propietaria del vehículo, deberá forzosamente acreditar la propiedad del mismo conforme a los documentos que deberá de acompañar a la solicitud, mismos que deberá de autentificar en el país de origen.

Dicho en otra forma que todos sus documentos deberán estar reconocidos por las autoridades correspondientes como legítimos y legales.

Así, se puede mencionar que a la solicitud deberá de anexarse la siguiente documentación:

1. Título de propiedad de vehículo, copia certificada de dicho título, constancia expedida por la autoridad competente;
2. Certificado de registro del vehículo, o copia certificada del mismo, en caso de que el documento de registro no estuviese disponible, constancia expedida por la autoridad competente para efectuar el registro; (Vehículos anteriores a 1989, ya que los actuales carecen del mismo por haber desaparecido el R.F.V.)

3. En caso de que el vehículo no estuviese titulado o registrado, ó haya extraviado la documentación del bien, se demostrará la propiedad con toda la documental que pudiese en un momento acreditar la propiedad del vehículo; (jurisdicción voluntaria de información testimonial certificada por un juez competente, etc.)
4. El documento de sesión, compra-venta, u otro por el que se transmita la propiedad del vehículo a un tercero;
5. Copia certificada de la denuncia del robo hecha dentro de un tiempo razonable ante la autoridad competente y la traducción de la misma;
6. Cuando se va a actuar con algún representante, éste puede tener personalidad jurídica sólomente con un poder suficientemente otorgado ante el Notario Público o fedatario público que de constancia de que la persona ha otorgado el poder suficiente para ser representada.

Así, tanto las personas físicas como morales y entidades federativas, en principio, deben acreditar su personalidad jurídica, esto es, si la persona física tiene su factura debe identificarse con su credencial para que se reconozca su personalidad de propietario respecto de la factura que en un momento determinado puede presentar.

Las personas morales necesitarán de sus actas constitutivas y de los poderes. Respecto de las personas morales "Compañías Aseguradoras", no necesariamente acreditarán o exhibirán el acta constitutiva, bastará mostrar la documentación de propiedad del bien, el poder notarial del representante legal, así como presentar los finiquitos respectivos para acreditar la subrogación de derechos con fundamento en los Artículos 2058, Fracción II del Código Civil para el Distrito Federal y similares en la República, y el Artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, que existe en su favor para actuar en cuenta propia y bajo el patrimonio que les corresponda, que de ésta se derivan para ser propietarios de vehículos u otros objetos que permitan su función de objetos sociales.

Luego, las entidades federativas, en un momento determinado a través de la facturación del presupuesto y de la erogación, podrán acreditar la propiedad a favor de la Federación o del Estado ó incluso el mismo municipio.

Una situación que considero comentar, es el caso de las Compañías Aseguradoras, que en caso de robo, éstas pueden continuar buscando el vehículo, siendo que el propietario una vez que ha sido indemnizado por el seguro, va a transmitir sus derechos a la compañía aseguradora a través de la subrogación, como ya se cito anteriormente.

Y éstas a través de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, emiten mensualmente un listado de vehículos robados, mismos que son turnados a las diferentes autoridades, facilitando de esta forma la recuperación de vehículos.

Sería conveniente que se mencionaran también en esta lista los automóviles que no se encuentran asegurados, es decir, mediante un anexo o apartado se citaran también los vehículos robados y no asegurados, ya que en nuestro país, bien por ignorancia, irresponsabilidad, descuido u otro, no todos los vehículos son asegurados. Da el caso que las autoridades al momento de detectar un automóvil enumerado en esa información, dan cuenta inmediata a la Compañía Aseguradora para los efectos de que tramiten la devolución y liberación respectiva, lo que no ocurre tan factible con los particulares.

Por lo anteriormente expuesto, me permitiré referir un poco más respecto de la subrogación, y al respecto menciono lo que el jurista Rafael de Pina nos dice que debemos de entender por subrogación: "Forma de transmisión de las obligaciones que se verifica por ministerio de ley y sin necesidad de declaración alguna de los interesados cuando el que es acreedor paga a otro acreedor preferente, cuando el que paga tiene interés jurídico en el cumplimiento de la obligación, cuando un heredero paga con sus bienes propios alguna deuda de la herencia, y cuando el que adquiere un inmueble paga a un acreedor que tiene sobre de él un crédito hipotecario anterior a la adquisición, ó en el caso de la indemnización por parte de las compañías aseguradoras, subrogándose por los derechos que queden salvos de lo ya indemnizado." (68)

68

68 Pina Vara, Rafael de: "Diccionario de Derecho", México, Editorial Porrúa, S.A., 2a. Edición, 1970, Pág. 306.

En consecuencia, en el momento que una persona se ve desposeída de su vehículo, y ésta reporta el siniestro ó la desaparición del mismo a la compañía aseguradora, la misma tiene la obligación de liquidar el vehículo, si éste no aparece en el término de 30 días, salvo estipulación y acuerdo de las partes en contrario, toda vez de que el contrato de seguro así quedó establecido con su celebración, y que cuando se diera la eventualidad prevista en el contrato de seguro, se daría la indemnización respectiva.

Pero por otro lado, si dicho vehículo apareciere, el derecho ya se encontrará subrogado, esto quiere decir, que la transmisión del derecho se ha efectuado, y quien tiene la facultad de reclamación será la compañía aseguradora por haberse firmado los finiquitos respectivos y haber indemnizado al asegurado.

Así, sea cual fuere la personalidad del peticionario, éste necesariamente debe acreditar en principio su personalidad jurídica y luego su propiedad.

Ahora bien, cuando es una aeronave, se debe de acompañar:

1. La factura o documento que acredite la propiedad;
2. Certificado de registro o copia del mismo, si no es posible, constancia de la autoridad correspondiente de registro;
3. El documento de sesión o copia certificada del mismo;
4. Copia certificada e introducción de la misma del informe de investigación hecha por los servicios de aduana, u organismo correspondiente;
5. El poder notarial en caso de ser representado.

Será el consulado, quien una vez recibido el pedimento, deberá turnarlo hacia la Secretaría de Relaciones Exteriores y ésta a su vez, a la autoridad que tenga la custodia del vehículo, que en este caso será la Procuraduría General de Justicia.

Ahora bien, los estados deberán tomar las medidas pertinentes para permitir que el propietario o su representante reciba el vehículo.

En tal forma que todos los gastos que generen el transporte de la aeronave ó el vehículo, con la excepción de los impuestos de aduana, van a ser liquidados por el mismo propietario.

Todos los costos de traducción, de reparación del vehículo para que pueda circular, etc, etc, van a ser liquidados por quien pide o solicita la devolución.

Con la única excepción que el vehículo haya sido arreglado por otra persona sin autorización y conocimiento del legítimo propietario.

En general, observamos que realmente el tratado que nos ocupa va a beneficiar directamente a los Estados Unidos.

Muy pocos vehículos robados en nuestro país pasan la frontera, la mayoría de éstos sirven para refacciones en un mercado nacional.

Pero lo que sí es evidente, es que existen gran cantidad de vehículos estadounidenses robados en nuestro país, y que tenemos la obligación de devolverlos, lo que vendría siendo también la llamada práctica en contrario. Así mismo señalo, como es de todos sabido, que la mayoría de los vehículos de origen extranjero "chocolates" son vistos mayormente en posesión de elementos de la policía judicial ó autoridades con "rango prepotenciario" lo que no es oculto, y que nada se descubre con esta aseveración; lo que sería benéfico por las autoridades exigir y controlar (como este año se efectuó con el registro de vehículos ó salida de otros) el tránsito de automóviles y la supervisión rutinaria en todo el país tanto para evitar fuga de capitales con la compra de esos automóviles extranjeros, como para evitar los ilícitos ó dudosa tenencia de aquéllos bienes muebles.

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S

1. El Derecho Internacional Público va a establecer las normas que rigen la conducta entre Estado y Estado; mientras que el Derecho Internacional Privado establecerá los parámetros legales en donde se encuadre la norma para regular el derecho de los ciudadanos que traspasen la frontera para dirigirse a otro país y que necesitan protección jurídica.

El tratado analizado, parte del Derecho Internacional Público por regular una situación entre los estados que va directamente a beneficiar al interés privado, con lo que lo hace del ámbito de aplicación del Derecho Internacional Privado.

2. Los factores o elementos que integran al estado como son, el territorio, la población y el gobierno, una vez que éstos se integran, van a establecer la soberanía, esto es un poder de gobierno el cual no contempla otro poder máximo, de tal naturaleza que tanto Estados Unidos como México, como todos los países, una vez que se han integrado estos tres elementos llegan a tener una soberanía plena.

Lo anterior quiere decir que no importa la extensión territorial, todos los estados tienen una igualdad jurídica frente al Derecho Internacional Público.

3. Podemos decir que las relaciones México - Estados Unidos, aunque han tenido momentos de fricción, en general se han desarrollado con gran comunicación, misma que ha ayudado a que los problemas limítrofes mutuos se resuelvan con facilidad y rapidez, lo que hace que los servicios exteriores de ambos países encuentren en la relación internacional ambientes de cordialidad y entendimiento.

Conforme al derecho de los tratados, el convenio para la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o materia de disposición ilícita, ha sido un acto eminentemente formal, en el que se han establecido las normas que intentan resolver un problema que atañe más a los Estados Unidos que a México, como es la devolución de los vehículos que han sido robados en aquél país y que los vienen a depositar, a desvalijar ó a vender al nuestro.

4. Evidentemente que el convenio es un tratado bilateral por haberse celebrado únicamente entre dos países, lo anterior quiere decir que ningún otro país puede gozar de los derechos y obligaciones que de éste provienen, y que sólo va a generar y a crear derechos y obligaciones a los países contratantes.

Será la obligación consular, la que en un momento determinado vaya a predominar en la aplicación del tratado o convenio que hemos analizado, lo anterior, debido a que el mismo convenio así lo previene independientemente de que haga factible la intervención de la Procuraduría General de la República y aún la rama diplomática para la implementación del tratado.

5. Los objetivos que el tratado persigue, quizá no se estén dando en la práctica, ya que debido a que la notificación inicial que marca el procedimiento de devolución, tal vez no se esté llevando a cabo.

Si Estados Unidos es el más afectado por este fenómeno social del robo de vehículos traídos a México, ésto en un momento va a ser o a significar un problema en la relación bilateral en los Estados Unidos.

6. Nuestro país, a pesar de la buena voluntad que pueda tener para la aplicación del Convenio, debido al constante cambio de Procurador, podría no darle tanta importancia al Convenio, ya que existen áreas más prioritarias como es el narcotráfico, que incluso a los Estados Unidos le interesa.

Esto ha beneficiado en el sentido de que existen en nuestro país gran cantidad de vehículos de procedencia americana, que incluso los mismos agentes de la Policía Judicial tienen en custodia o simple y sencillamente ni siquiera los reportan y los tienen en posesión dudosa.

7. Lo anterior significa un problema eminentemente interno de la Procuraduría General de la República, y que debe ser resuelto por disposiciones internas para el buen funcionamiento de la institución. Pero la verdad de las cosas, es que el tener en custodia vehículos americanos de buenos motores y buena estabilidad, le ha servido a la Procuraduría General de la República para evitar grandes gastos de su presupuesto al rubro de transportación de sus agentes en general.
8. No debemos olvidar que la mayoría de estos vehículos, a pesar de que podrían ser robados en Estados Unidos, están implicados con el delito de narcotráfico ó delitos contra la salud, y por lo mismo el poder judicial, en base a los procedimientos podrían decomisarlos legalmente, para que los mismos pasaran a propiedad de la nación y fueran ya utilizados totalmente como recursos materiales de la Procuraduría General de la República. Incluso el mismo tratado establece la manera de rehusarse a devolver el vehículo cuando éste está implicado en un delito cometido en territorio nacional y que puede ser decomisado.

B I B L I O G R A F I A

BIBLIOGRAFIA

ABC DE LAS NACIONES UNIDAS
E.U.A. O.N.U. 1978

ARELLANO GARCIA, CARLOS
Derecho Internacional Público.
México, Porrúa, 2a. Ed., 1986

ARELLANO GARCIA, CARLOS
Derecho Internacional Privado.
México, Porrúa, 2a. Ed., 1976

BRIGGS, HERBERT
The Law of Nations.
E.U.A, Appleton, Century
Crofts, Inc.

FLORES MARGADANT, GUILLERMO
Panorama de la Historia Universal del Derecho.
México, M.A. Porrúa, Librero Editor.

GABINO FRAGA
Derecho Administrativo.
México, Porrúa, 28a. Ed., 1989

LECTURAS DE POLITICA EXTERIOR
Varios autores
El Colegio de México, 1a. Ed., 1974

LECTURAS DE POLITICA EXTERIOR DE MEXICO
Varios autores
El Colegio de México, 1a. Ed., 1979

LION DEPETRE, JOSE
Derecho Diplomático
México, Librería Manuel Porrúa, 1974

MANUAL DEL DERECHO INTERNACIONAL PARA OFICIALES DE LA ARMADA
Varios autores
S.R.E. SM, 1981

NACIONES UNIDAS
La Convención de Derecho Internacional y su Obra.
1973

OSMANCZYK, E.J.
Enciclopedia Mundial de las Relaciones Internacionales y
Naciones Unidas.
F.C.E. Ed. 1976.

PEREZNIETO CASTRO, LEONEL.
Derecho Internacional Privado.
México, Ed. Porrúa, 1980

SEARA VAZQUEZ, MODESTO
Derecho Internacional Público.
México, Ed., Porrúa, 5a. Edición, 1988

SEARA VAZQUEZ, MODESTO
La Política Exterior de México.
México, Ed. Esfinge, Led. 1969

SEARA VAZQUEZ, MODESTO
Tratado General de la Organización Internacional.
México, F.C.E., 1976

SCHULZINGER, ROBERT
Los Sabios de los Asuntos Exteriores.
México, 1a. Ed., 1986

SECCION GOBIERNO
México en las Naciones Unidas.
1971

SEPULVEDA, CESAR
Derecho Internacional Público.
México, Ed., Porrúa, 1981.

UNAM
Revistas de Relaciones Internacionales.
De 1976 a 1980

WHITEMAN, MARJORIE M.
Digest of International Law.
E.U.A. Department of State.
Publication, 1963.

CONVENCION PARA LA RECUPERACION
Y DEVOLUCION DE VEHICULOS Y AERONAVES
ROBADOS O MATERIA DE DISPOSICION ILICITA

Publicada en el Diario Oficial del 14 de julio de 1983

Hecha en Washington, el 15 de enero de 1981.

Aprobada por el Senado el 3 de diciembre de 1981, según decreto publicado en el Diario Oficial del 23 de diciembre de 1981.

Entró en vigor el 28 de junio de 1983.

Esta Convención abroga a la Convención del 6 de octubre de 1936, cuyo texto aparece en el Tomo VII, pág. 473.

CONVENCION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA LA RECUPERACION
Y DEVOLUCION DE VEHICULOS Y AERONAVES ROBADOS
O MATERIA DE DISPOSICION ILICITA

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América,

Reafirmando su deseo de continuar bajo un marco jurídico adecuado a la asistencia mutua en la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o que hayan sido materia de disposición ilícita en un país y encontrados en el territorio del otro,

Reconociendo que la Convención celebrada entre ambos países en la Ciudad de México el 6 de octubre de 1936 ya no es adecuada para tal fin,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

1. Los Estados Unidos Mexicanos convienen en devolver a los Estados Unidos de América, de conformidad con las disposiciones de esta Convención, cualquier vehículo o aeronave registrado o titulado de alguna otra forma en los Estados Unidos de América que haya sido robado o materia de disposición ilícita en los Estados Unidos de América y encontrado en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Los Estados Unidos de América convienen en devolver a los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con las disposiciones de esta Convención, cualquier vehículo o aeronave registrado o titulado de alguna otra forma en los Estados Unidos Mexicanos que haya sido robado o materia de disposición ilícita en los Estados Unidos Mexicanos y encontrado en el territorio de los Estados Unidos de América.

3. El Estado requerido podrá negarse a devolver un vehículo robado o que haya sido materia de disposición ilícita si la solicitud para la devolución no se hace dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación a que se refiere el artículo II, párrafo (1), o una aeronave robada o que haya sido materia de disposición ilícita

FALLA DE ORIGEN

si la solicitud para su devolución no se hace dentro de los sesenta días siguientes a la notificación a que se refiere el artículo II, párrafo (2). De conformidad con esta disposición, las Partes no decomisarán ni efectuarán remates administrativos de vehículos o aeronaves registrados o titulados de alguna otra forma de acuerdo con las leyes de la otra Parte dentro de los cuarenta y cinco o sesenta días, respectivamente, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación de la detención o mientras esté pendiente la decisión sobre una solicitud de devolución. El Estado requerido puede igualmente rehusarse a devolver un vehículo o aeronave robado o materia de disposición ilícita si, de conformidad con las leyes de ese Estado, el vehículo o la aeronave ha sido adjudicado por una autoridad judicial en un juicio civil a un tercero o vendido en subasta pública por una autoridad que, al momento de la subasta, no tenía información de que había sido robado o materia de disposición ilícita según los términos de esta Convención.

4. El Estado requerido podrá negarse a devolver un vehículo o aeronave que haya sido materia de disposición ilícita si es susceptible de decomiso según las leyes de ese Estado por haber sido utilizado dentro de su territorio para la comisión de un delito. Al decidir sobre el particular, el Estado requerido deberá tomar en cuenta toda la información proporcionada por el Estado requirente que tenga por fin demostrar que la empresa que sufrió la disposición ilícita no actúa en complicidad con el delincuente. Si el Estado requerido decide no devolver un vehículo o una aeronave objeto de disposición ilícita con base en el presente párrafo, notificará a la Embajada del Estado requirente su posición y los motivos de la misma, tan pronto como sea factible después del recibo de la solicitud de devolución.

ARTICULO II

1. Cuando una autoridad de una de las Partes detenga un vehículo que pueda estar registrado o titulado de alguna otra forma de conformidad con las leyes de la otra Parte, aquélla deberá hacer cuanto sea posible para notificar a la otra Parte dentro de un mes contado a partir de dicha detención. La notificación podrá efectuarse mediante la entrega de listas de tales vehículos por lo menos una vez al mes a la Embajada de la otra Parte, por comunicación directa entre la autoridad que efectuó la detención y el Consulado más cercano de la otra Parte, o por cualquier otro método que fuese mutuamente aceptado.

2. Cada Parte deberá notificar a la Embajada de la otra Parte cualquier detención en su territorio de una aeronave que pueda estar registrada en la otra Parte, dentro de los quince días siguientes a dicha detención.

3. Las notificaciones a que se refieren los párrafos (1) y (2) contendrán todos los datos disponibles sobre el vehículo o la aeronave e indicarán la ubicación del mismo, la autoridad encargada de su custodia, así como información que permita cono-

FALLA DE ORIGEN

cer si dicho vehículo o aeronave ha sido detenido en relación con la comisión de un delito.

4. La autoridad que detenga un vehículo o aeronave que pueda estar registrado o titulado en otra forma de acuerdo con las leyes de la otra Parte, deberá remitirlo a la brevedad posible a un lugar de depósito. No deberá usarse dicho vehículo o aeronave excepto en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Si se determina que el vehículo o aeronave no ha sido robado ni materia de disposición ilícita, según los términos de esta Convención.
- b) Si la devolución de la aeronave o vehículo es rehusada de acuerdo con el artículo 1, párrafos (3) o (4) de esta Convención y si se notifica esa decisión a la Embajada del Estado requirente.
- c) Tratándose de un vehículo, si no se presenta la solicitud para su devolución dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de su detención, de acuerdo con el párrafo (1) de este artículo.
- d) Tratándose de una aeronave, si no se presenta la solicitud para su devolución dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la detención, de acuerdo con el párrafo (2) de este artículo.

ARTÍCULO III

1. La solicitud de devolución de un vehículo deberá ser presentada por un funcionario consular del Estado requirente a la autoridad del Estado requerido que tenga la custodia del vehículo. La solicitud deberá estar autorizada con el sello de la oficina consular, escrita en el idioma del Estado requerido y deberá ajustarse a la forma que se acompaña como Anexo A. Una copia de esa solicitud deberá remitirse con una nota al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado requerido. La solicitud sólo podrá formularse después de que el funcionario consular reciba la prueba de propiedad debidamente notariada y otros documentos tal como se especifica a continuación:

- a) i) Título de propiedad del vehículo, o copia certificada de dicho título, si el vehículo está sujeto a titulación. En el caso de que el título no estuviese disponible, constancia expedida por la autoridad competente para expedir tales títulos, en la que se haga constar que el vehículo está titulado y en la que se especifique la persona a quien se le ha titulado.
- ii) Certificado de registro del vehículo, o copia certificada del mismo, si el vehículo está sujeto a registro. En el caso de que el documento de registro no estuviese disponible, constancia expedida por la autoridad competente para efectuar el registro, en la que se haga constar que el vehículo está registrado y en la que se especifique la persona a cuyo nombre se encuentre registrado.

FALLA DE ORIGEN

una aeronave que haya sido materia de disposición ilícita, en el que se describan las circunstancias del arrendamiento. El informe incluirá copia de cualquier denuncia de robo hecha dentro de un plazo razonable ante una autoridad competente. En el caso de que la denuncia del robo se hubiera hecho con posterioridad a la detención de la aeronave, la persona que pide su devolución deberá proporcionar un documento que justifique, a satisfacción del Estado requerido, las razones de su tardanza en denunciar el robo y podrá proporcionar cualquier otra documentación que la fundamente. Una vez que la solicitud para la devolución ha sido hecha, el Estado requerido puede solicitar información adicional sobre las circunstancias del arrendamiento; por su parte, el Estado requirente puede proporcionar información complementaria.

- e) Poder otorgado ante Notario Público por el propietario o su representante legal en que se autorice a otra persona a recuperar la aeronave, en los casos en que quien solicita la devolución de una aeronave no sea el propietario.

3. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, la solicitud para la devolución de un vehículo o aeronave deberá ir acompañada de copias certificadas de los documentos examinados por el funcionario consular y sólo se requerirán traducciones de los documentos especificados en los párrafos 1 o 2 de este artículo.

ARTICULO IV

1. La autoridad que tenga custodia del vehículo o de la aeronave determinará, tan pronto como sea factible después del recibo de la solicitud de devolución, si dicha solicitud reúne los requisitos que establece la presente Convención.

Una vez que la autoridad a cuya disposición se encuentre el vehículo o aeronave determine que la solicitud para la devolución de dicho vehículo o aeronave llena todos los requisitos de esta Convención, el vehículo o aeronave deberá entregarse a la persona identificada en la solicitud como propietario o como representante autorizado de éste, dentro de los quince días siguientes.

3. Si un vehículo o aeronave cuya devolución es solicitada hubiera sido detenida en relación con una averiguación o proceso penal, su devolución se efectuará cuando ya no se le requiera para los fines de esa averiguación o de ese proceso.

ARTICULO V

El Estado requerido deberá tomar las medidas pertinentes para permitir que el propietario, o su representante autorizado, reciba el vehículo o aeronave y regrese con el mismo al territorio del Estado requirente.

ARTICULO VI

1. El Estado requerido no impondrá impuesto alguno ni multas u otras sanciones pecuniarias sobre vehículos o aeronaves devueltos conforme a los términos de esta Convención.

2. Los gastos efectivos incurridos en la devolución de un vehículo o aeronave deberán ser cubiertos por la persona que solicitó su devolución y deberán ser pagados antes de la devolución del vehículo o aeronave.

3. El costo de la traducción de los documentos a que se hace referencia en el artículo III, párrafos (1) (c) y (2) (d), deberá considerarse como gasto propio de la devolución del vehículo o aeronave.

4. En casos especiales, los gastos de devolución podrán incluir el costo de cualquier reparación o reacondicionamiento de un vehículo o aeronave que haya sido necesario para permitir el transporte del vehículo o aeronave al lugar de depósito o para mantenerlo en las condiciones en que fue encontrado. La persona que solicita la devolución de un vehículo o aeronave no será responsable de los costos de cualquier otro trabajo realizado en el vehículo o aeronave durante el tiempo en que estuvo bajo la custodia de una autoridad del Estado requerido.

5. Ninguna persona tendrá derecho a recibir compensación de las autoridades que encuentren el vehículo o la aeronave por cualquier tipo de daños que resulten de la detención o depósito de acuerdo con las disposiciones de esta Convención.

ARTICULO VII

Para los efectos de esta Convención:

1. Un vehículo o aeronave se considerará "robado" cuando su tenencia haya sido obtenida sin el consentimiento del propietario o de otra persona que tenga facultad legal para disponer del vehículo o aeronave.

2. Un vehículo o aeronave se considerará "materia de disposición ilícita" sólo cuando:

- a) El acto es ejecutado por la persona que lo haya rentado a una empresa legalmente autorizada para dicho propósito dentro del curso normal de los negocios de ésta, o
- b) Ha sido usado para un fin no autorizado por el depositario designado mediante actuación oficial o judicial.

Con respecto a los vehículos o aeronaves que hayan sido materia de disposición ilícita, se presumirá que ésta tuvo lugar en el Estado requirente.

3. "Delito" significa un acto u omisión que pueda ser objeto de extradición, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Extradición en vigor entre las Partes.

FALLA DE ORIGEN

- iii) Factura u otros documentos que acrediten la propiedad del vehículo, o copia certificada de dichos documentos, en el caso de que el vehículo no estuviera titulado o registrado.
- b) Documento de cesión, o copia certificada del mismo, si con posterioridad al robo o disposición ilícita, el dueño del vehículo en el momento que ocurrió el robo o disposición ilícita hubiese cedido la propiedad a un tercero.
- c) Copia certificada de la denuncia del robo hecha dentro de un tiempo razonable ante la autoridad competente y traducción de la misma. En el caso de que la denuncia del robo se hubiese hecho con posterioridad a la detención del vehículo, la persona que pide su devolución deberá proporcionar un documento que justifique a satisfacción del Estado requerido las razones de su tardanza en denunciar el robo y podrá proporcionar cualquier otra documentación que la fundamente.
- d) Poder otorgado ante Notario Público por el propietario o su representante legal en el que se autorice a otra persona a recuperar el vehículo, en los casos en que quien solicita la devolución no sea el propietario.

2. La solicitud de devolución de una aeronave deberá ser presentada por un funcionario consular de la Embajada del Estado requirente a la autoridad del Estado requerido que tenga custodia de la aeronave. La solicitud deberá estar autorizada con el sello de la oficina, escrita en el idioma del Estado requerido y deberá ajustarse a la forma que se acompaña como Anexo B. Copia de dicha solicitud deberá remitirse con una nota al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado requerido. La solicitud sólo podrá formularse después de que el funcionario consular reciba la prueba de propiedad, debidamente notariada y otros documentos tal como se especifica a continuación:

- a) Factura u otro documento que acredite la propiedad de la aeronave, o copia certificada de dicho documento.
- b) Certificado de registro de la aeronave, o copia certificada del mismo. En el caso de que el certificado no estuviera disponible, constancia expedida por la autoridad competente para registrar la aeronave, en la que se haga constar que la aeronave está registrada y en la que se especifique la persona a cuyo nombre se encuentra registrada.
- c) Documento de cesión, o copia certificada del mismo, si con posterioridad al robo o disposición ilícita el dueño de la aeronave en el momento en que ocurrió el robo o disposición ilícita hubiese cedido la propiedad a un tercero.
- d) Copia certificada, y traducción de la misma, del informe sobre la investigación hecha por los servicios de aduana del Estado requirente, o por otro organismo federal para la aplicación de la ley que haya sido designado al efecto, en el que se haga constar que la aeronave fue efectivamente robada, o en el caso de

FALLA DE ORIGEN

4. "Lugar de depósito" significa el lugar en el que las autoridades guardan normalmente los vehículos o aeronaves detenidos.

5. "Vehículo" significa cualquier automóvil, camión, autobús, motocicleta, remolque o "trailer".

6. "Aeronave" significa cualquier vehículo autopropulsado utilizado o diseñado para volar.

7. "Copia certificada" significa cualquier copia expedida por la autoridad otorgante o por un funcionario consular de una Parte debidamente acreditado ante la otra en la que se da fe de que es copia fiel del original.

ARTICULO VIII

1. Las controversias que surjan respecto a la aplicación de esta Convención deberán resolverse por la vía diplomática.

2. Esta Convención estará sujeta a ratificación.

Entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación y continuará en vigor indefinidamente. Esta Convención reemplazará a la Convención del 6 de octubre de 1936.

3. Al cumplirse un año de aplicación de la presente Convención, cualquiera de las Partes podrá solicitar una reunión a fin de examinar la forma como se ha aplicado la misma.

4. Se podrá dar por terminada por medio de notificación escrita de cualquiera de las Partes a la otra, en cuyo caso expirará noventa días después de la fecha en que se haya recibido dicha notificación.

HECHA en Washington, por duplicado, el 15 de enero de 1961, en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los
Estados Unidos Mexicanos:

(Rúbrica)

Por los
Estados Unidos de América:

(Rúbrica)

FALLA DE ORIGEN

ANEXO A

Solicitud para la Devolución de Vehículos Robados o que Hayan sido Materia de Disposición Ilícita

El Consulado en () (o la Embajada) de () respetuosamente solicita a (la autoridad correspondiente) la devolución a su propietario del vehículo abajo descrito, de conformidad con la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados o Materia de Disposición Ilícita:

Marca:

Modelo (año):

Tipo:

Número de serie o de motor:

Número de placas:

Propietario registrado:

El Consulado (o la Embajada de) certifica que ha examinado los siguientes documentos presentados por como prueba de propiedad del vehículo, mismos que han sido encontrados debidamente certificados de conformidad con las leyes de

- a.
- b.
- c.
- d.

Párrafo final de estilo

Lugar y fecha

Anexos

ANEXO B

Solicitud para la Devolución de Aeronaves Robadas o que Hayan sido Materia de Disposición Ilicita

La Embajada de
respetuosamente solicita a (autoridad correspondiente) la devolución a su propietario de la aeronave abajo descrita, de conformidad con la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados o Materia de Disposición Ilicita:

- Marca:
- Modelo:
- Número de serie o de motor:
- Matrícula:
- Propietario registrado:

La Embajada de
certifica que ha examinado los siguientes documentos presentados por
..... como prueba de propiedad de la aeronave, mismos que han sido encontrados debidamente certificados de conformidad con las leyes de

- a.
- b.
- c.
- d.

- Párrafo final de estilo
- Lugar y fecha
- Anexos